BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE NOVIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.765

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1119/97

Armada Argentina. Nómbranse en "misión permanente" a Oficiales para desempeñarse como Agregados Navales a las Embajadas en las Repúblicas Federativa del Brasil, Perú, Oriental del Uruguay, Paraguay y Chile.

Bs. As., 29/10/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios son imprescindibles mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir del 15 de enero de 1998, aproximadamente, al siguiente Personal Militar Superior:

—Capitán de Navío Dn. Carlos Luis PERALTA (M.I. Nº 5.222.041), para prestar servicios como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

—Capitán de Navío Dn. Claudio Ernesto CASSINA (M.I. Nº 5.222.012), para prestar servicios como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

—Capitán de Navío Dn. Emilio Horacio GIMENEZ (M.I. Nº 5.956.634), para prestar servicios como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

—Capitán de Navío de Infantería de Marina Dn. Eduardo Raúl ECHAZU RICO (M.I. Nº 5.400.051), para prestar servicios como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY. y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en el citado país.

—Capitán de Navío Dn. Horacio Luis FERRARI (M.I. Nº 7.663.003), para prestar servicios como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1998, 1999 y 2000, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 1120/97

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VII.

Bs. As., 29/10/97

VISTO el expediente Nº 115.589/97 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor César Eduardo BERGNA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VII.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 1997, la renuncia presentada por el señor doctor César Eduardo BERGNA (DNI Nº 4.157.376), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VII.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

SUMARIO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1121/97

Desígnase Síndico.

Bs. As., 29/10/97

VISTO la Resolución Nº 1210 de fecha 27 de octubre de 1997, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel Jorge BIAU al cargo de Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que resulta procedente designar a su reemplazante.

Que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 114 primer párrafo de la Ley Nº 24.156, habiendo formulado una propuesta la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para proceder a la designación del Síndico de la mencionada Institución bancaria en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 21.799.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Doctor D. Néstor Mario SALLENT (D.N.I. Nº 7.250.171), para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1124/97

Establécese una prórroga al cese dispuesto por el Decreto Nº 424/97.

Bs. As., 29/10/97

VISTO el Decreto Nº 424 de fecha 15 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dio término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Mario Aníbal VERNENGO dispuesta por Decreto Nº 952/95.

Que razones de servicio hacen necesario establecer una prórroga al cese establecido para el cumplimiento en término de las funciones asignadas oportunamente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley 20.957 y el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establecer que el cese a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Mario Aníbal VERNENGO (M.I. Nº 4.081.838), dispuesta por Decreto Nº 424 de fecha 15 de mayo de 1997 se hará efectivo a partir del 30 de noviembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1123/97

Armada Argentina. Nómbranse en "misión permanente" a Oficiales como Agregados Navales a las Embajadas en las Repúblicas de Sudáfrica y de Bolivia, este último Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción.

Bs. As., 29/10/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encontraba prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios son imprescindibles mantener y que se encuentran contemplados en la Resolución Nº 426/96 del Ministerio de Defensa.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir del 15 de enero de 1997, al siguiente personal Militar Superior:

—Capitán de Navío de Infantería de Marina D. Hugo Jorge SANTILLAN (DNI Nº 8.349.815), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

—Capitán de Navío de Infantería de Marina D. Oscar Alfredo MONNEREAU (DNI Nº 8.348.030), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en ese PAIS.

Art. 2º — Los gastos de las presentes comisiones deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1997, 1998 y 1999, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 40/97

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 17. Nómina de responsables excluidos. Resolución General Nº 35. Su modificación.

Bs. As., 29/10/97

VISTO la Resolución General Nº 35, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución general se actualizaron e integraron las nóminas informadas por las Resoluciones Generales Nros. 25 y 28.

Que corresponde aclarar el alcance de la exclusión respecto de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, a los efectos de evitar equívocas interpretaciones por parte de los sujetos intervinientes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 35, en la forma que se indica a continuación:

—Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

"ARTICULO 1º — A los fines establecidos en el último párrafo del artículo 17 de la Resolución General Nº 17, los responsables mencionados taxativamente en el Anexo de la presente resolución general quedan excluidos de sufrir retenciones y/o percepciones, así como de realizar pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, sólo respecto de cada uno de los regímenes que se consignan en dicho Anexo y conforme al porcentaje y fecha de vencimiento que, para cada sujeto, se indica en el mismo.

El porcentaje de exclusión de retenciones y la fecha de vencimiento informados para cada responsable, respecto de la Resolución General Nº 3851 (DGI), serán válidos para todos los regímenes para los cuales resulte procedente su utilización, excepto cuando dichos responsables se encuentren incluidos en algún régimen determinado del Anexo de la presente resolución general, en cuyo caso deberá considerarse la fecha y porcentaje allí establecidos".

Art. 2º — La presente resolución general rige desde la entrada en vigencia de la Resolución General Nº 35.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 807/97

Auspíciase la realización de la "X Fiesta Provincial del Cordero".

Bs. As., 28/10/97

VISTO el expediente Nº 800-009353/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la SOCIEDAD RURAL DE RIO GALLEGOS, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "X FIESTA PROVINCIAL DEL CORDERO", a realizarse en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, los días 27 al 30 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Fiesta se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma tiene como principal objetivo fomentar la conveniencia del consumo de carne ovina y promover entre los productores el logro de la res óptima para cubrir las necesidades de los mercados internos y externos.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría la "X FIESTA PROVINCIAL DEL CORDERO", a realizarse en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, los días 27 al 30 de noviembre de 1997.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 1140/97

Créase el Registro Nacional de Infractores.

Bs. As., 29/10/97

VISTO el Expediente Nº 045-001499/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el artículo 261 inciso c) Título Decimotercero Sección Segunda del Código de Minería (t.o. 1997), y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto en el artículo 261 inciso c) del Título Decimotercero Sección Segunda "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera" del Código de Minería (t.o. 1997), prevé la creación de un Registro de Infractores.

Que la Normativa Complementaria - Presupuestos Mínimos, aprobada por el Consejo Federal de Minería en Asamblea Extraordinaria de fecha 16 de agosto de 1996, establece en su artículo 18 que el Registro Nacional de Infractores tendrá carácter Nacional.

Que dicha normativa dispone que, verificada la infracción o el daño ambiental y firme la resolución que así lo establezca, la Autoridad de Aplicación Provincial deberá notificar fehacientemente a la Autoridad Nacional, a los fines de su inscripción inmediata en el Registro de Infractores.

Que de esta manera se contará con un instrumento de control y consulta exclusiva por parte de la Autoridad de Aplicación Provincial, y de los titulares de las empresas involucradas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES.

Art. 2º — El REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES estará a cargo de la SUBSCRETARIA DE MINERIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 531/97

Autorízase a Emprigas S.A. para operar como Subdistribuidor, en forma provisoria, en las ciudades de Aimogasta, Villa Unión y Chepes de la Provincia de La Rioja.

Bs. As., 23/10/97

VISTO la Ley Nº 24.076; el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, sus reglamentaciones; la Resolución ENARGAS Nº 35/93; el Expediente ENARGAS Nº 2881 y su agregado por cuerda Expediente ENARGAS Nº 0148/93 ambos del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/21 del Expediente ENARGAS Nº 2881 obra la solicitud presentada por EMPRIGAS S.A. para que se lo autorice a operar como Subdistribuidor en las ciudades de AIMOGASTA, CHILECITO, VILLA UNION y CHEPES de la Provincia de LA RIOJA.

Que dichas obras para la provisión de Gas Natural Comprimido Distribuido por Redes, cuyos titulares son los Municipios respectivos fueron ejecutadas en el marco del artículo 16 de la Ley Nº 24.076 y demás normas reglamentarias.

Que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. no ha objetado la prosecución del trámite iniciado por EMPRIGAS S.A. para obtener la autorización para operar como Subdistribuidor en las ciudades antes mencionadas (cfr. nota original obrante a fs. 147 del Expte. ENARGAS Nº 148).

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que del análisis de la documentación obrante en autos, surge que la peticionante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (REGLAMENTACION DE LA SUBDISTRIBUCION DE GAS POR REDES) para ser autorizado para actuar como subdistribuidor en las ciudades de AIMOGASTA, VILLA UNION y CHEPES de la Provincia de LA RIOJA, excepto los referidos a la valorización de los activos afectados al servicio; el Anexo I de la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D Nº 2463 por el que se le requirió que adecuara los convenios de concesión a lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas y el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de fiscalización y control (cfr. artículo 3º de la mencionada Resolución), cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Que sin perjuicio de lo expresado, cabe poner de resalto que la presentante ha manifestado como Declaración Jurada (fs. 73/74) conocer y aceptar en todos sus términos la Resolución ENARGAS Nº 35/93, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; el Decreto Nº 2255/92, el Régimen Tarifario, el Clasificador de Normas Técnicas vigente y todas las Resoluciones dictadas por el ENARGAS al día de la fecha, como así también se ha comprometido a iniciar las gestiones ante los Intendentes Municipales para adecuar los convenios de concesión a lo establecido en el Marco Regulatorio (fs. 225).

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. ha informado que las pruebas de hermeticidad que se realizaron a las instalaciones existentes en las ciudades de AIMOGASTA, VILLA UNION, CHEPES y CHILECITO fueron satisfactorias y que las tres primeras se encuentran en condiciones de ser habilitadas en forma provisoria a partir de la etapa de 60/1,5 bar a una presión máxima de 45 bar, restando realizar las pruebas en etapas de 200/60 bar en todas las localidades (fs. 229/230).

Que tales manifestaciones permiten concluir que el sistema integral puede ser operado provisoriamente a la presión de gasoducto.

Que no obstante lo precedentemente expuesto, corresponde que EMPRIGAS S.A. adecue las instalaciones —tornándolas aptas para operar a una presión de 200 bar— en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de notificada la presente, debiendo acreditar en forma inmediata tales extremos ante esta Autoridad.

Que respecto al trámite vinculado con la obra ejecutada en la ciudad de CHILECITO, esta Autoridad advierte que no se ha acompañado a autos, la Ordenanza Municipal ratificatoria del contrato de concesión firmado por el Intendente Municipal y la firma EMPRIGAS S.A.

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de CHILECITO dictó la Ordenanza Número 1889 en fecha 2 de octubre de 1997 (fs. 69/70 del Expediente ENARGAS Nº 2881), autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a Licitación Pública para otorgar la Explotación del Servicio de Transporte y Distribución de Gas en dicha ciudad.

Que tal situación impide a esta Autoridad Regulatoria acceder al pedido de EMPRIGAS S.A. para operar como subdistribuidor de las instalaciones de gas existentes en ciudad de CHILECITO.

Que mediante NOTA ENRG/GD/GDyE/GAL/D Nº 2463 se le requirió a EMPRIGAS S.A. la presentación de una propuesta de tarifas para las ciudades ya mencionadas, aclarándosele que en el caso de que las obras estuviesen en condiciones de ser habilitadas, antes de la aprobación de esa tarifa, correspondería la aplicación provisoria de la vigente para la localidad de EL CHAMICAL.

Que en su respuesta, EMPRIGAS S.A. no presentó la propuesta requerida, ni objetó la aplicación provisoria de la tarifa vigente para la antes mencionada localidad, lo que debe interpretarse como una tácita aceptación de la aplicación provisoria de esta última.

Que consecuentemente, la autorización solicitada debe ser otorgada en forma provisoria, hasta tanto sean cumplimentadas las observaciones puestas de manifiesto "ut-supra".

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar para operar como Subdistribuidor a EMPRIGAS S.A. en forma provisoria —hasta tanto cumpla con las observaciones que surge de los considerandos de esta resolución— en las ciudades de AIMOGASTA, VILLA UNION y CHEPES de la Provincia de LA RIOJA, en el área licenciada a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Art. 2º — Fijar que la tarifa a aplicarse provisoriamente en las ciudades mencionadas en el artículo 1º de la presente, será la vigente para la localidad de EL CHAMICAL.

Art. 3º — EMPRIGAS S.A. deberá cumplir con el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la Tasa de Fiscalización y Control (art. 3 de la Resolución ENARGAS Nº 35/93), cuyo monto asciende a la suma de Pesos DOSCIENTOS ($ 200). Dicha tasa deberá ser abonada dentro de los SIETE (7) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta corriente Nº 2772/20 denominación ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS 50/651 Recaud F 12 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o bien en nuestra Sede Suipacha 636 de 10 a 13 horas mediante la emisión de cheque a favor del "ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS", No a la Orden.

Art. 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 515/97

Apruébanse en forma cautelar Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de subdistribución de gas por redes de Emgasud S.A., a partir del 1 de octubre de 1997.

Bs. As., 1/10/97

VISTO, los Expedientes Nos. 3245 y 3311 Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va desde el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta EMGASUD S.A., en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3311, acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho periodo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en relación a lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, EMGASUD S.A. había recibido hasta el presente gas propano proveniente de Camuzzi Gas Pampeana S.A. en función de la obligación establecida en el Anexo XXV del Contrato de Transferencia de esta última. Finalizada esta circunstancia, el Subdistribuidor debe presentar un acuerdo de precios y cantidades a vender y a comprar por un volumen superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que en consecuencia y hasta tanto este requerimiento del ENARGAS sea cumplimentado por EMGASUD S.A., los Cuadros Tarifarios serán aprobados en forma cautelar.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por EMGASUD S.A., obrantes en el citado Expediente Nº 3311, implicarían una variación de las Tarifas de gas licuado que tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 1997.

Que el día 23 de setiembre de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de setiembre del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3245.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 63/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3311.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1997, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 63, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que "el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático" y señaló a su vez que "el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS".

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 63 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que éste verifique en cuanto al precio del gas "... si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período estival 1997/1998... si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo..." y "..si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...".

Que a continuación el Defensor agregó que "...si no fuera así, solicito que... no autorice incrementos de precios de gas en boca de pozo para el próximo período estival 1997/1998, en aquellos casos en que... las Distribuidoras no hayan cumplido con las disposiciones sobre compra de gas u ejecución de sus contratos".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas solicitó al ENARGAS que "no autorice incrementos de precios de gas propano distribuido por redes, por no responder sus aumentos a la estacionalidad de consumos que debería preverse para el próximo período estival 1997-1998."

Que cabe mencionar que el ENARGAS no ha trasladado aumentos de precios de este producto que no surjan de precios F.O.B. de planta debidamente convalidados.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de A.D.E.L.C.O., A.D.E.C.U.A., A.D.U.S. y A.C.I.G.R.A., en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano), a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de competitividad en la industria del gas atento el alto grado de concentración de la oferta y la falta de transparencia.

Que la representante de A.D.E.L.C.O instó a la intervención de "los organismos que pudieran tomar cartas en el asunto" y agregó que se refiere a "la intervención de la Secretaría de Comercio, a través de la Dirección de Lealtad Comercial y Defensa del Consumidor y a la Comisión de Defensa de la Competencia".

Que el Defensor del Pueblo de la Nación destacó "la necesidad de que se determine si existe abuso de posición dominante en el mercado" y a continuación solicitó "se deje sin efecto la declaración de confidencialidad de los contratos", para lo cual hizo referencia a las gestiones iniciadas por ese Organismo ante el Congreso de la Nación.

Que la representante de A.D.E.L.C.O. señaló que "la regulación de un servicio público no es otra cosa que asegurar el equilibrio de las partes involucradas, no cabe duda que la parte débil es el usuario ante la fortaleza de las prestadoras."

Que a su vez, dicha representante destacó que "la actividad gasífera ha recorrido un camino casi único desde su desregulación, se ha dividido la actividad, se han concesionado los servicios, se instrumentaron las audiencias públicas en forma extendida para la discusión de los temas que atañen a consumidores y a empresas, se han realizado inversiones, se han aplicado sanciones y hemos intervenido por primera vez en nuestro país en el debate sobre la revisión de tarifas para el próximo quinquenio, debatiendo sobre la eficiencia y las inversiones de las empresas. Todo éste esfuerzo será vano si no encontramos la forma de corregir, a partir de ahora, la situación que periódicamente como hoy nos reúne".

Que finalmente A.D.E.L.C.O. "insta al ENARGAS para que comience a buscar mecanismos que mejoren el actual sistema de variación tarifaria que los haga más acordes al momento actual, que dista mucho de ser el que hace cinco años atrás teníamos. Cuando hablamos de mecanismos, nos referimos obviamente, a un proyecto de ley que modifique la hoy vigente."

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del verano pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en la Resolución ENARGAS Nº 35/93, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forme cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de subdistribución de gas por redes de EMGASUD S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los Cuadros Tarifarios mencionados tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1997.

Art. 2º —Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona autorizada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a EMGASUD S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

ZONA PAMPEANA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI	GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
		Dolores	8.559865	0.262675

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Dolores
Precio de compra reconocido	0.151125
Diferencias diarias acumuladas	0.007786
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.158911

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 514/97

Apruébanse en forma cautelar Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de subdistribución de gas por redes de Distrigas S.A., a partir del 1 de octubre de 1997.

Bs. As., 1/10/97

VISTO, los Expedientes Nos. 3245 y 3282 Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va desde el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta DISTRIGAS S.A., en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3282, acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, DISTRIGAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por DISTRIGAS S.A., obrantes en el citado Expediente Nº 3282, implicarían una variación de las Tarifas de gas licuado que tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 1997.

Que el día 23 de septiembre de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de septiembre del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3245.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 63/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3282.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1997, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 63, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que "el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático" y señaló a su vez que "el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS".

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 63 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que éste verifique en cuanto al precio del gas "... si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período estival 97/98... si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo..." y "...si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...".

Que a continuación el Defensor agregó que "...si no fuera así, solicito que... no autorice incrementos de precios de gas en boca de pozo para el próximo período estival 97/98, en aquellos casos en que... las Distribuidoras no hayan cumplido con las disposiciones sobre compra de gas u ejecución de sus contratos".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas solicitó al ENARGAS que "no autorice incrementos de precios de gas propano distribuido por redes, por no responder sus aumentos a la estacionalidad de consumos que debería preverse para el próximo período estival 1997 - 1998."

Que cabe mencionar que el ENARGAS no ha trasladado aumentos de precios de este producto que no surjan de precios F.O.B. de planta debidamente convalidados.

Que resulta conveniente puntualizar que en el caso particular del gas propano/butano indiluido que se distribuye por redes, el producto puede provenir de plantas fraccionadoras situadas en distintas localidades, con lo que el costo de transporte del gas licuado puede ser muy distinto, dependiendo de la disponibilidad o no del producto en cada una de las plantas y de las posibilidades de transporte sobre todo en época invernal atento a las zonas geográficas de que se trata, circunstancia que ya fue señalada en la Resolución ENARGAS Nº 445.

Que por consiguiente podrían producirse grandes divergencias entre el costo real de transporte de gas licuado y el reconocido en la tarifa, acarreando un grave perjuicio ya sea para el prestador o para los usuarios, ya que las Reglas Básicas no han contemplado esta particularidad propia del mercado de GLP.

Que atento a ello correspondería estudiar la posibilidad de utilizar un mecanismo complementario al descripto en el punto 9.4.2. de la Licencia para las localidades servidas por DISTRIGAS S.A., que contemple también las modificaciones en el costo de transporte originadas por los cambios en las fuentes de aprovisionamiento, y que asegure el mínimo costo a los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento fijado en el art. 38 inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 445 ya mencionada, el Subdistribuidor ha presentado una propuesta metodológica para realizar el ajuste tarifario.

Que con fecha 23 de septiembre de 1997 DISTRIGAS S.A. adjuntó un contrato de compra de gas y transporte de GLP para abastecer las localidades donde presta el servicio de subdistribución, que tendrá vigencia en el período octubre 199-septiembre 1998.

Que, en lo que respecta a los costos de transporte, dicho instrumento presenta parámetros que dan lugar a valores que superan los máximos autorizados por este Organismo en condiciones consideradas equivalentes.

Que teniendo en cuenta la particular situación de este mercado y la necesidad de elaborar un cambio metodológico, las diferencias comparativas del costo de transporte y lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del art. 38 de la Ley 24.076, corresponde limitar el traslado en forma cautelar.

Que entretanto y a los fines de ajustar a la realidad los costos del producto y del transporte, corresponde incluir en la tarifa una mezcla de las distintas fuentes de abastecimiento que sea idéntica para los componentes gas y transporte y que represente la alternativa de mínimo costo de suministro posible para cada una de las localidades de que se trata.

Que además y para los períodos estival 1996/97 e invernal 1997 el ENARGAS analizará las Diferencias Diarias Acumuladas a los fines de decidir sobre la razonabilidad de lo solicitado por DISTRIGAS S.A.

Que hasta dirimir la cuestión, esta Autoridad Regulatoria considera conveniente realizar un ajuste parcial en las Diferencias Diarias Acumuladas en dichos períodos equivalente al 50 %.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de A.D.E.L.C.O., A.D.E.C.U.A., A.D.U.S. y A.C.I.G.R.A., en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano), a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de competitividad en la industria del gas atento el alto grado de concentración de la oferta y la falta de transparencia.

Que la representante de A.D.E.L.C.O instó a la intervención de "los organismos que pudieran tomar cartas en el asunto" y agregó que se refiere a "la intervención de la Secretaría de Comercio, a través de la Dirección de Lealtad Comercial y Defensa del Consumidor y a la Comisión de Defensa de la Competencia".

Que el Defensor del Pueblo de la Nación destacó "la necesidad de que se determine si existe abuso de posición dominante en el mercado" y a continuación solicitó "se deje sin efecto la declaración de confidencialidad de los contratos", para lo cual hizo referencia a las gestiones iniciadas por ese Organismo ante el Congreso de la Nación.

Que la representante de A.D.E.L.C.O. señaló que "la regulación de un servicio público no es otra cosa que asegurar el equilibrio de las partes involucradas, no cabe duda que la parte débil es el usuario ante la fortaleza de las prestadoras."

Que a su vez, dicha representante destacó que "la actividad gasífera ha recorrido un camino casi único desde su desregulación, se ha dividido la actividad, se han concesionado los servicios, se instrumentaron las audiencias públicas en forma extendida para la discusión de los temas que atañen a consumidores y a empresas, se han realizado inversiones, se han aplicado sanciones y hemos intervenido por primera vez en nuestro país en el debate sobre la revisión de tarifas para el próximo quinquenio, debatiendo sobre la eficiencia y las inversiones de las empresas. Todo este esfuerzo será vano si no encontramos la forma de corregir, a partir de ahora, la situación que periódicamente como hoy nos reúne".

Que finalmente A.D.E.L.C.O. "insta al ENARGAS para que comience a buscar mecanismos que mejoren el actual sistema de variación tarifaria que los haga más acordes al momento actual, que dista mucho de ser el que hace cinco años atrás teníamos. Cuando hablamos de mecanismos, nos referimos obviamente, a un proyecto de ley que modifique la hoy vigente."

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del verano pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en la Resolución ENARGAS Nº 35/93, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de subdistribución de gas por redes de DISTRIGAS S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los Cuadros Tarifarios mencionados tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1997.

Art. 2º — Aprobar provisoriamente el 50 % de las Diferencias Diarias Acumuladas durante el período setiembre 1996-agosto 1997, que fueran presentadas por DISTRIGAS S.A., ello así hasta concluir el análisis de los períodos en cuestión.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona autorizada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — DISTRIGAS S.A. deberá ajustar el Cuadro Tarifario Diferencial para Usuarios Residenciales de la Región Patagónica actualmente vigente, según los términos mencionados en el Artículo 40 de la Ley Nº 24.764, aplicando iguales variaciones en sus cargos por m3 que las aprobadas en este acto para las Tarifas de Licencia; el nuevo Cuadro Tarifario Diferencial tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 1997.

Art. 5º — Comunicar, notificar a DISTRIGAS S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

ZONA SUR - DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Los Antiguos	8.559865	0.330565
	Río Turbio	8.559865	0.354108
	28 de noviembre-J. Dufour	8.559865	0.354108

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Los Antiguos	Río Turbio	28 de Noviembre - J. Dufour
Precio de compra reconocido	0.169725	0.169995	0.169995
Diferencias diarias acumuladas.	0.007542	0.020701	0.020701
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.177267	0.190695	0.190695

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 1130/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Editorial Perfil S.A.

Bs. As., 29/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-000985/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EDITORIAL PERFIL S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación del equipamiento destinado a la ampliación de su planta, proyecto que lleva a cabo con la firma DEKAPRINT S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el proyecto de inversión presentado, está destinado a diversificar la producción de su planta que está instalada en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) y tendrá por objeto la impresión de diarios.

Que la firma EDITORIAL PERFIL S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex - S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA/ FACULTAD REGIONAL DE HAEDO —, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex - S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EDITORIAL PERFIL S.A., consistente en una ampliación de planta para la impresión de diarios, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en 2 (dos) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex- S.C. e I. Nº 318/95 a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 1130

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA AMPLIACION DE PLANTA DESTINADA A LA IMPRESION DE DIARIOS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8471.50	5	Unidades de proceso digitales (CPU)
8471.60	3	Monitores con tubos de rayos catódicos policromáticos, para máquinas automáticas para el tratamiento de datos (CPU)
8471.60	5	Teclados para máquinas automáticas para el tratamiento de datos
8471.60	2	Mouse para máquinas automáticas para el tratamiento de datos
8471.60	1	Impresora a láser (unidad de salida), para máquina automática para el tratamiento de datos (CPU)
8471.70	1	Unidad de memoria de discos magnéticos rígidos, para máquina automática para el tratamiento de datos
8471.70	1	Unidad de memoria de cinta magnética, para máquina automática para el tratamiento de datos
8442.10	3	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico
9010.10	3	Procesadoras de películas fotográficas, con dispositivo para ingreso y traslado de las mismas, de operación automática y programación electrónica
8524.31	3	Disco para reproducción en sistemas de lectura por rayo láser, grabado con programa de aplicación
8442.30	2	Procesadores de planchas de fotopolímeros y aluminio por procedimiento fotográfico
9010.50	2	Máquina reveladora de planchas impresoras por medio de soluciones especiales y cepillos rotativos para la eliminación de emulsión no sensibilizada
8462.49	2	Máquina punzonadora para planchas impresoras de metal
8471.60	2	Monitores con tubos de rayos catódicos monocromáticos, para máquinas automáticas para el tratamiento de datos (CPU)
8462.29	1	Máquina dobladora para planchas impresoras de metal
8471.60	1	Digitalizador de imágenes (scanner)
8471.60	1	Impresora de código de barras a transferencia térmica (unidad de salida), para máquina automática para el tratamiento de datos (CPU)
8428.39	1	Transportadores de cadena, con pinzas para sujeción de publicaciones gráficas (diarios)
8443.60	1	Máquina apiladora de publicaciones gráficas (diarios), a la salida de la impresora
8422.40	1	Máquina para empaquetar publicaciones gráficas (diarios)
8428.39	1	Transportador a cadenas con placas de apoyo para paquetes de publicaciones gráficas (diarios)
8428.33	4	Transportadores de banda
8502.13	1	Grupo electrógeno con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diesel), de corriente alterna y 1.400 KVA de potencia
8443.60	6	Debobinadoras de papel para máquina impresora
8537.10	1	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a 1.000 V., para máquina impresora offset y debobinadora
8716.80	7	Carros digitados a mano para el traslado de bobinas de papel
8443.11	1	Máquina para imprimir offset, alimentada con bobinas

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (U$S 12.288.830.-)

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CATORCE MIL (U$S 614.000.-).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 1135/97

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Tipoiti S.A. destinados a la fabricación de hilados de algodón.

Bs. As., 29/10/97

VISTO el Expediente Nº 060-004129/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TIPOITI S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos a los efectos de recuperar el impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de hilados de algodón.

Que la firma TIPOITI S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de TIPOITI S.A. destinados a la fabricación de hilados de algodón cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a TIPOITI S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 1135

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8401.10.00	$ 76,50
8412.21.10	$ 13.641,21
8412.31.10	$ 12.223,32
8413.50.90	$ 408,69
8413.60.11	$ 8.315,63
8413.70.80	$ 4.276,04
8413.91.00	$ 358,20
8414.59.90	$ 84.087,23
8414.90.10	$ 44,15
8414.90.32	$ 107,42
8414.90.39	$ 825,89
8419.50.21	$ 2.072,13
8421.29.90	$ 411,04
8421.39.90	$ 74.693,42
8421.99.10	$ 108,91
8421.99.90	$ 241,49
8422.30.29	$ 6.442,80
8422.40.90	$ 31.069,50
8422.90.90	$ 79,73
8423.82.00	$ 10.357,20
8423.90.29	$ 392,55
8424.20.00	$ 18,17
8424.89.00	$ 13,30
8424.90.90	$ 29.173,49
8427.20.90	$ 40.691,79
8428.33.00	$ 715,19
8428.39.90	$ 99.399,22
8428.90.90	$ 8.087,13
8441.30.10	$ 6.472,20
8441.90.00	$ 6.787,16
8445.11.90	$ 574.203,13
8445.13.90	$ 253.511,42
8445.19.22	$ 25.381,19
8445.19.29	$ 130.045,08
8445.20.40	$ 205.341,30
8445.20.90	$ 813.917,95
8445.40.18	$ 54.141,36
8445.40.29	$ 139,18
8448.19.00	$ 66.500,34
8448.31.00	$ 71.414,62
8448.32.11	$ 15.335,41
8448.32.19	$ 31.657,66
8448.32.20	$ 22.358,09
8448.32.30	$ 21.797,12
8448.32.90	$ 34.022,42
8448.33.10	$ 30.826,96
8448.33.90	$ 2.347,85
8448.39.12	$ 1,93
8448.39.17	$ 261.772,04
8448.39.19	$ 48.067,44
8448.39.21	$ 37.638,30
8448.39.22	$ 31.085,68
8448.39.23	$ 11.608,70
8448.39.29	$ 20.445,66
8448.39.99	$ 1.159,77
8448.59.90	$ 638,14
8451.80.00	$ 90.090,00
8462.91.19	$ 2.934,66
8465.99.00	$ 15.519,00
8466.92.00	$ 2.354,62
8466.93.50	$ 1.770,73
8466.94.90	$ 1.488,38
8467.11.90	$ 1.065,34
8467.19.00	$ 354,13
8479.89.11	$ 23.260,12
8479.89.99	$ 1.733,60
8481.10.00	$ 995,04
8481.20.90	$ 475,21
8481.30.00	$ 2.037,66
8481.40.00	$ 42,49
8481.80.92	$ 14.188,56
8481.80.94	$ 6,29
8481.80.99	$ 3.907,31
8481.80.93	$ 6,62
8481.90.90	$ 624,94
8483.40.10	$ 1.923,48
8483.40.90	$ 47.271,42
8483.60.11	$ 102,05
8483.60.19	$ 227,72
8483.60.90	$ 9.172,83
8483.90.00	$ 5.867,24
8484.20.00	$ 73,12
8485.90.00	$ 1.569,38
8501.51.20	$ 1.818,04
8501.51.90	$ 25,53
8501.52.10	$ 383,86
8501.52.20	$ 3.575,28
8501.53.10	$ 11.525,69
8501.61.00	$ 573,24
8504.40.30	$ 742,34
8504.40.50	$ 1.366,70
8504.40.90	$ 1.382,02
8505.20.90	$ 634,36
8505.30.00	$ 116,93
8505.90.80	$ 204,33
8515.90.00	$ 413,41
8543.20.00	$ 1.183,12
9016.00.90	$ 715,53
9024.90.00	$ 285,16
9029.10.10	$ 256,04
9030.31.00	$ 347,33
9030.39.90	$ 265,15
9031.80.50	$ 1.162,35
9031.80.90	$ 16.150,82
9031.90.90	$ 5.427,58
9032.89.84	$ 414,00
TOTAL A FINANCIAR	$ 3.484.980.19

Son pesos tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta con 19/100.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 812/97

Auspíciase la "ExpoCHACRA '98".

Bs. As., 29/10/97

VISTO el expediente Nº 800-008346/97 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la EDITORIAL ATLANTIDA S.A. a través del Director Comercial de ExpoCHACRA, solicita la adhesión de esta Secretaría para la 7ma. ExpoCHACRA que se llevará a cabo en la ciudad de Arrecifes, Provincia de BUENOS AIRES, en marzo de 1998.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo es presentar las técnicas de cultivo y de maquinaria agrícola, complementada con una importante muestra de insumos y servicios para la actividad agrícola y ganadera.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "ExpoCHACRA '98" que se llevará a cabo en la ciudad de Arrecifes, Provincia de BUENOS AIRES, en marzo de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 1139/97

Establécese que, quedarán autorizadas para funcionar en el ámbito nacional a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, aquellas entidades constituidas de acuerdo al Artículo 55 y concordantes de la Ley 24.240.

Bs. As., 29/10/97

VISTO el Expediente Nº 064-002810/97 del REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, el Decreto Nº 1798 del 13 de Octubre de 1994, la Resolución ex- S.C. e I. Nº 289 del 14 de Diciembre de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 55 del Decreto Nº 1798/94 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES para funcionar como tales.

Que por su parte, la Ley Nº 24.240 establece en el inciso b) del Artículo 43, que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación establecidas en la Ley Nº 24.240 otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones, conforme lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que las autoridades de aplicación señaladas precedentemente se encuentran identificadas en el Artículo 41 de la ley antedicha y es menester que, en virtud de tales atribuciones, las autoridades locales de aplicación ejerzan las funciones de verificación respecto al cumplimiento de la norma legal precitada, en relación a las asociaciones de consumidores que funcionen en sus respectivas jurisdicciones.

Que, consecuentemente, corresponde que los gobiernos provinciales y el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, instrumenten sus propios registros de asociaciones de consumidores, cuando la sede principal de éstas se encuentre asentada en sus respectivos territorios y no tengan filiales en otras jurisdicciones, quedando sólo en cabeza de la autoridad nacional de aplicación, el deber de mantener el precitado Registro Nacional.

Que corresponde definir como REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, a aquel en el cual se inscribirán únicamente las asociaciones que tengan actividad en más de una jurisdicción a través de una sede principal en una de ellas y filial o filiales en cualquiera de las restantes, previa autorización de las respectivas autoridades locales de aplicación.

Que la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, no impide que las autoridades locales ejerzan las funciones de verificación de las mismas, sin perjuicio de las facultades que por aplicación de los Artículos 42 y 43 de la Ley Nº 24.240 le corresponden a la autoridad nacional de aplicación.

Que además la experiencia acumulada desde la vigencia de la Resolución ex- S.C. e I. Nº 289/95, demuestra que es necesaria una nueva regulación del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que resulta imperioso para proceder a la registración y seguimiento de las distintas asociaciones contar con información más detallada y precisa de sus actividades y del efectivo cumplimiento de los objetivos que indica la Ley Nº 24.240 en los Artículos 56 y 57.

Que en virtud de lo expresado es preciso reglamentar el Artículo 55 del Decreto Nº 1798/94, con ajuste a la letra y el espíritu de la Ley Nº 24.240 en el aspecto referido y con las posibilidades reales de verificación por parte de la autoridad nacional de aplicación de las asociaciones de consumidores cuya actividad sea de ese alcance de acuerdo con la caracterización de la presente Resolución.

Que es conveniente establecer un plazo de adecuación al régimen que se fija por la presente Resolución respecto de las asociaciones inscriptas en el Registro Nacional al momento de su entrada en vigencia.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Ar-

tículos 41, 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley Nº 24.240 y Artículo 55 y concordantes del Decreto Nº 1798/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las asociaciones de consumidores constituidas como tales, de acuerdo al Artículo 55 y concordantes de la Ley Nº 24.240, quedarán autorizadas para funcionar en el ámbito nacional a partir de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES siempre que acrediten su actuación efectiva en más de una jurisdicción, ya sea provincial o de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Dicha inscripción habilitará a las asociaciones para actuar a nivel nacional, sin perjuicio de la autorización previa que corresponda otorgar a cada autoridad local de aplicación, de acuerdo a lo normado por el Artículo 56 de la Ley Nº 24.240.

Art. 3º — La solicitud de la inscripción a que hace mención el Artículo 1º de la presente Resolución deberá presentarse ante la autoridad nacional de aplicación, según las pautas que se establecen en el Artículo 6º. No obstante ello, las asociaciones de consumidores que reúnan los requisitos para acceder a la inscripción en el Registro Nacional podrán efectuar la presentación ante la autoridad de aplicación local para que ésta remita la solicitud y demás documentación a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 4º — Lo dispuesto en el Artículo 3º regirá sin perjuicio de las facultades de los gobiernos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires para, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Nº 24.240, organizar y/o mantener registros de asociaciones de consumidores.

Art. 5º — Las asociaciones de consumidores oportunamente registradas de conformidad a la Resolución ex- S.C. e I. Nº 289/95, contarán con un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la publicación de la presente Resolución, para adecuarse a la misma. Este plazo podrá prorrogarse si, transcurrido el mismo, las autoridades de las jurisdicciones locales no hubiesen reglamentado la Ley Nº 24.240, por las razones que fueren, en los aspectos atinentes al reconocimiento y autorización para funcionar de las asociaciones de consumidores.

Art. 6º — Con la solicitud de inscripción de las asociaciones a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá adjuntarse:

a) Copias certificadas por escribano público del estatuto vigente y de la constancia de inscripción como persona jurídica.

b) Copias de las Actas de Asambleas en las que se hubieren aprobado la composición del órgano directivo en funciones y los estados contables a la fecha de presentación, certificadas por el presidente o apoderado.

c) Memoria y estado contable del último ejercicio o balance de inicio, en su caso, certificado por contador público con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

d) Publicaciones editadas (revistas, folletos, etc.)

e) Formulario de "Encuesta Anual a las asociaciones de consumidores" de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR debidamente completado y toda otra información y/o documentación que la misma disponga.

f) Cualquier otra información o documentación que acredite las actividades desarrolladas o a desarrollar en pos de la defensa, información y educación del consumidor, y las requeridas por la autoridad de aplicación.

g) Certificación emitida por la autoridad de aplicación local que acredite la autorización otorgada para funcionar así como las actividades desarrolladas en esa jurisdicción.

Art. 7º — En caso de omisión o defecto respecto de la información y/o documentación aludida en el Artículo anterior, se tendrá a la solicitud por no presentada.

Art. 8º — La permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Actualización anual, en concordancia con el tratamiento de los estados contables y actividades del período, de toda la información y/o documentación requerida a efectos de la inscripción y remisión de la misma a la autoridad nacional de aplicación.

b) Comunicación a la autoridad nacional de aplicación, de la celebración de asambleas ordinarias o extraordinarias en los mismos plazos y condiciones establecidos por la legislación en materia de asociaciones civiles.

c) Remisión anual a la autoridad nacional de aplicación del formulario de "Encuesta Anual a las asociaciones de consumidores" de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR debidamente completado y toda otra información y/o documentación que la misma disponga.

Art. 9º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a ejecutar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Resolución.

Art. 10. — Derógase la Resolución EX- S.C. e I. Nº 289/95.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución 41/97

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, artículo 2º, incisos b) y c). Sujetos Obligados a actuar como agentes de retención. Norma complementaria.

Bs. As., 31/10/97

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido en la Resolución General Nº 18, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se informó la nómina de los responsables que deberán actuar como agentes de retención, conforme a lo establecido en su artículo 2°, inciso b).

Que por Resolución General Nº 39 se publicó la nómina de los exportadores obligados a actuar en tal carácter, conforme lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

Que resulta necesario complementar las citadas nóminas, así como rectificar el listado publicado por medio de la resolución general mencionada en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Coordinación Regional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, en la forma que se señala a continuación:

-Incorpórase a los responsables que se indican seguidamente:

"30-50457955-3 INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION SAICFYS"

"30-61536829-2 SIDERSA SA"

"30-65045064-3 TELEFONICA DE ESPAÑA SA SUCURSAL ARGENTINA"

"30-52347924-1 PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SAICFEI"

"30-52554081-9 CUSENIER SAIC"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39, conforme se detalla a continuación:

-Elimínase al responsable que se menciona seguidamente:

"30-57736497-0 HARENGUS S.A."

-Incorpórase a los responsables que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución general producirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 41

NOMINA DE EXPORTADORES - RESOLUCION GENERAL Nº18 - ARTICULO 2°. INCISO C)
NOMINA COMPLEMENTARIA RESOLUCION GENERAL Nº39

CUIT	DENOMINACION
30-66158251-7	HAWARD CHAMPION S.A.
30-61582969-9	TERMINAL 6 S.A.
30-61709119-0	UNILAN TRELEW S.A.
30-50673300-2	UNITAN S.A.I.C.A.
30-65338278-9	UNIVPESCA S.A.
20-15249357-7	URIZAR ROBERTO PABLO
30-59659154-6	URUNDEL DEL VALLE S.A.
27-04611218-6	VANNI ROSA ANA
30-67812431-8	VANTRADE S.A.
30-67984004-1	VASGA PESCA S.A.
30-50283938-8	VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y CIA. S.A.C.I.F.I.
30-50551763-2	VICENTE TRAPANI S.A.
30-50095962-9	VICENTIN S.A.I.C.
30-62762830-3	VIEGA S.A.C.F.I.A. Y DE MANDATOS
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.
34-54681813-8	VILMAX S.A.C.I.F.I. Y A.
30-64265139-7	VINTAGE OIL ARGENTINA INC.
30-50429071-5	VIZENTAL Y CIA. S.A.C.I. Y A.
20-08549951-4	VIZZUSO HECTOR RICARDO
30-66212799-6	WEAVER POPCORN COMPANY S.A.
30-57350998-2	WILLMOR S.A.
30-58390496-0	WOOLS AND SKINS EXPORT S.R.L.
30-59103859-8	XATRUX S.A.
30-66344665-3	YACK S.A.
30-60495499-8	YOMA S.A.
30-54134195-8	YUSIN S.A.C.I.F.I.A.
30-65679740-8	Z F ARGENTINA S.A.
30-65220696-0	ZANELLA MARE S.A.
30-64924070-8	ZEP S.A.

Secretaría de Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 88/97

Modifícase el cuerpo de normas complementarias y aclaratorias del citado Régimen, aprobado por Resolución Nº 112/96.

Bs. As., 29/10/97

VISTO las Resoluciones Nº 112 de fecha 9 de diciembre de 1996 y Nº 16 de fecha 14 de febrero de 1997, del registro de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución SSS Nº 112/96 se aprobó el cuerpo de normas complementarias y aclaratorias del Régimen de Asignaciones Familiares, el cual fuera luego modificado por la Resolución SSS Nº 16/97.

Que en la actualidad es necesario adecuar diversas disposiciones del referido cuerpo de normas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el cuerpo de normas complementarias y aclaratorias del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobado por Resolución S.S.S. Nº 112 de fecha 9 de diciembre de 1996, y modificado por la Resolución SSS Nº 16 de fecha 14 de febrero de 1997, en la forma que se detalla en el ANEXO a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

ANEXO

MODIFICACIONES AL CUERPO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS DEL REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES, APROBADO POR RESOLUCION SSS Nº 112/96 Y MODIFICADO POR RESOLUCION SSS Nº 17/96

1. Agrégase al punto 7 del Capítulo A) el siguiente texto:

"Dicho beneficio podrá ser optado dos veces por año calendario, pero sólo una vez en cada semestre".

2. Agrégase al punto 16 del Capítulo A) el siguiente texto:

"La prescripción de las asignaciones familiares devengadas y no percibidas se regirá por los mismos plazos aplicables en la prescripción de los haberes jubilatorios y de pensión, conforme lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241".

3. Agrégase como punto 17 del Capítulo A) el siguiente texto:

"Las asignaciones familiares por nacimiento, matrimonio y adopción serán abonadas a través de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, directamente al trabajador que se

desempeña bajo relación de dependencia en una empresa comprendida en la actividad privada".

4. Agrégase como punto 18 del Capítulo A) el siguiente texto:

"El promedio a que hace referencia el artículo 4º del Decreto Nº 1245/96 calculado el 30 de junio de cada año regirá para el semestre setiembre/febrero y el que se calcula el 31 de diciembre de cada año, regirá para el semestre marzo/agosto.

5. Agrégase al punto 1 del Capítulo B) el siguiente texto:

"El beneficiario de la Prestación por Desempleo deberá presentar la documentación que avala el pago de las asignaciones familiares dentro de los treinta (30) días de iniciado el trámite.

A efectos de acreditar el derecho a la percepción de la asignación por hijo el beneficiario de la Prestación por Desempleo que hubiere percibido la asignación prenatal deberá presentar la partida de nacimiento dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho generador".

6. Agrégase al punto 2 del Capítulo B) el siguiente texto:

"..., excepto las mujeres y los hombres pensionados en actividad, quienes podrán efectuar la opción por el régimen más beneficioso".

7. Agrégase al punto 3 del Capítulo B) el siguiente texto:

En aquellos casos en que el trabajador en un mismo mes desarrolle sus actividades en zonas geográficas con distintos montos diferenciados, las asignaciones familiares deberán abonarse teniendo en cuenta el lugar en donde el trabajador desempeñó tareas la mayor cantidad de días en ese mes. Cuando por la actividad que realiza, no se pueda establecer el lugar en donde el trabajador desempeñó tareas la mayor cantidad de días en el mes, las asignaciones familiares se abonarán aplicando el criterio sustentado en el artículo 9º de la L.C.T. Nº 20.744 (t.o. 1976) es decir, en el sentido más favorable para el trabajador".

8. Agrégase al punto 10 del Capítulo B) el siguiente texto:

"Quedan exceptuados de la referida autorización los trabajadores, beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de la Prestación por Desempleo cuyos hijos fueren beneficiarios de una jubilación por invalidez o pensión por invalidez".

9. Agrégase como punto 11 del Capítulo B el siguiente texto:

"11. — En casos de separaciones de hecho, divorcios vinculares y separaciones de concubinos las asignaciones familiares serán abonadas al padre/madre que detente la tenencia de los hijos.

Cuando quien detente la tenencia de los hijos no se desempeñare bajo relación de dependencia, ni fuere beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones ni de la Prestación por Desempleo y, en cambio fuere el otro padre/madre el que acreditare alguna de dichas condiciones, las asignaciones familiares podrán ser percibidas por este último siempre que obre autorización expresa, mediante nota con carácter de declaración jurada de quien detenta la tenencia y siempre que el beneficiario se comprometa a entregar mensualmente el monto de las asignaciones percibidas a la otra parte".

10. Sustitúyase el punto 11 del Capítulo C) por el siguiente texto:

"Corresponde el pago de la asignación por nacimiento cuando el mismo se produce sin vida, condicionando su pago al tiempo mínimo de gestación de 180 días".

11. Sustitúyase el punto 18 del Capítulo C) por el siguiente texto:

"Corresponde el pago de la asignación por nacimiento en el caso de reconocimiento de hijos siempre que no hubieren transcurrido los dos (2) años contados a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento y siempre que no se hubiere percibido esta asignación con anterioridad".

12. Agrégase al punto 22 del Capítulo C) el siguiente texto:

"La asignación por ayuda escolar anual se podrá pagar dentro de los 60 (sesenta) días de iniciado el ciclo lectivo, contra la presentación del certificado de inicio del ciclo lectivo cuya asignación se abone".

13. Agrégase como punto 23 del Capítulo C) el siguiente texto:

"23. En los casos de nacimientos y/o matrimonios ocurridos en el extranjero sólo será procedente el pago de las asignaciones respectivas, si el interesado acredita las situaciones señaladas mediante la presentación de la documentación requerida a tal efecto por los puntos 20 y 21 de la presente resolución.

14. Agrégase como punto 24 del Capítulo C) el siguiente texto:

"24. Los trabajadores y beneficiarios del Seguro por Desempleo que posean autorización expresa de ANSeS para la percepción de la asignación por hijo con discapacidad, percibirán la asignación de ayuda escolar anual desde el momento en que el hijo con discapacidad reciba enseñanza de tipo diferencial impartida por maestros particulares que posean matrícula habilitante, enseñanza diferencial impartida individualmente aunque la misma no se realice en establecimientos oficiales o privados, y aún en los casos en que concurra a establecimientos educativos donde se imparta nivel inicial, Educación General Básica y Polimodal. En todos los casos, el derecho a la percepción de la asignación mencionada nace en el momento en que concurran a alguno de los establecimientos señalados".

15. Agrégase como punto 25 del Capítulo C) el siguiente texto:

"25. Los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones menores de edad, percibirán las asignaciones familiares en las mismas condiciones y modalidades a los que hubieran tenido derecho sus padres.

Este beneficio no se concederá cuando el menor hubiere generado derecho a su cobro en otra persona, siempre que ésta actúe bajo guarda, tutela o tenencia".

16. Agrégase como punto 26 del Capítulo C) el siguiente texto:

"26. Supletoriamente, se aceptarán, con los mismos requisitos que se indican para la partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, cualesquiera otro de los documentos mencionados en el Art. 24 de la Ley Nº 18.327: "Los testimonios, copias certificadas, libretas de familia o cualquier otro documento expedido por la Dirección General y/o sus dependencias, que correspondan a inscripciones registradas en sus libros o en las copias a que se refiere el art. 5º y que llevan la firma del oficial público y sello de la oficina respectiva, son instrumentos públicos y crean la presunción legal de la verdad de su contenido en los términos prescriptos por el Código Civil".

17. Agrégase al punto 7 del Capítulo D) el siguiente texto:

"..., quedando exceptuados de la referida autorización los trabajadores, beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de la Prestación por Desempleo cuyos hijos fueren beneficiarios de una jubilación por invalidez o pensión por invalidez, quienes en cuyo caso deberán presentar resolución de ANSeS mediante la cual fuera otorgada cualquiera de las prestaciones antes citadas.

18. Agrégase a los puntos 13, 18 y 24 del Capítulo D) el siguiente texto:

"Fotocopia del recibo de sueldo correspondiente la mes que se produce el hecho generador".

19. Agrégase a los puntos 32 y 35 del Capítulo D) el siguiente texto:

"... la que deberá ser renovada cada seis (6) meses".

20. Agrégase como punto 41 del Capítulo D) el siguiente texto:

ASIGNACION POR MATRIMONIO

"4.1. Cuando el matrimonio se hubiere producido en el extranjero: Documento Nacional de Identidad del/la cónyuge y certificado de matrimonio traducido, visado por el Consulado Argentino y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de La Haya: Documento

Nacional de Identidad del/la cónyuge y certificado de matrimonio en el que conste la acotación o "apostilla" estampada en el documento por la autoridad competente del citado país.

Las partidas de matrimonio labradas por Italia, quedan exceptuadas del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o "apostilla" resultando válidas con la sola firma de la autoridad comunal de dicho país, conforme el Convenio celebrado entre la República Argentina y la República Italiana aprobado por Ley Nº 23.578. De igual modo las partidas extendidas por España, Portugal, Grecia, Brasil, Chile y Uruguay quedan también exceptuadas del visado, legalización y traducción para las tramitaciones de prestaciones en el marco de los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la República Argentina".

21. Agrégase como punto 42 del Capítulo D) el siguiente texto:

ASIGNACION POR NACIMIENTO

"42. — Cuando el nacimiento se hubiere producido en el extranjero: Documento Nacional de Identidad del recién nacido y partida de nacimiento traducida, visada por el Consulado Argentino y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de La Haya en la partida de nacimiento deberá constar la acotación o "apostilla" estampada en el documento por la autoridad competente del citado país.

Las partidas de nacimiento libradas por Italia quedan exceptuadas del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o "apostilla", resultando válidas con la sola firma de la autoridad comunal de dicho país, conforme el Convenio celebrado entre la República Argentina y la República Italiana aprobado por Ley Nº 23.578. De igual modo las partidas extendidas por España, Portugal, Grecia, Brasil, Chile y Uruguay quedan también exceptuadas del visado, legalización y traducción para las tramitaciones de prestaciones en el marco de los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la República Argentina".

22. Agrégase como puntos 43 y 44 del Capítulo D) el siguiente texto:

ASIGNACION POR CONYUGE DISCAPACITADO

"43. Partida de Matrimonio.

44. — Autorización expresa de la Administración Nacional de la Seguridad Social para la percepción de la Asignación por discapacidad".

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

SINAPA

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

SISTEMA ABIERTO: Podrán participar todos los interesados procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas para dicho cargo.

El COMITE DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS constituido por Resolución Conjunta de la Secretaría General y la Secretaría de la Función Pública Nº 062/96 convoca a los interesados que deseen postularse para cubrir el siguiente cargo con Función Ejecutiva:

SUBSECRETARIA GENERAL

1 Director del Museo Casa Rosada — Nivel F. E. II

SISTEMA GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

UNIDAD SECRETARIA PRIVADA

1 Auxiliar Administrativo — Nivel E

Para información complementaria e inscripción de ambos cargos los interesados deberán dirigirse personalmente a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, sita en la Avda. Julio A. Roca 782, Tercer Piso, (1067) Capital Federal, del 17 al 21 de noviembre de 1997 en el horario de 13.00 a 16.00 horas.

Los residentes a más de 50 kms. de la sede podrán inscribirse por Fax 344-3970 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo.

e. 3/11 Nº 205.629 v. 3/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 300/97-AFIP

Bs. As., 30/10/97

VISTO la Disposición de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 119 del 4 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma dispuso el llamado a Concurso Público para la contratación de abogados en calidad de Agentes Judiciales Externos con el fin de asignarles la gestión y cobranza de la cartera de ejecuciones fiscales de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que asimismo se establecieron las condiciones y plazos que deben cumplirse en lo relativo a la selección de los juicios cuya representación judicial se privatizará.

Que encontrándose en pleno proceso de ejecución el llamado a Concurso, y evaluando el marco operativo en que el mismo se desarrolla, razones funcionales y de buen orden administrativo aconsejan introducir modificaciones a las fechas establecidas para identificar el universo de Ejecuciones Fiscales que deban adjudicarse a los Agentes Judiciales Externos.

Que las Direcciones de Control Judicial y de Asuntos Legales Administrativos dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Dirección de Asesoría Legal dependiente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, han tomado la intervención que les compete.

Que de conformidad a lo previsto por el artículo 53 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t. o. en 1996), el Decreto Nº 202/97 y el artículo 6º de la Resolución Nº 946/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Disposición de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 119 de fecha 4 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Disponer que la privatización de la representación judicial se limitará a los juicios en trámite radicados a partir del 1º de agosto de 1993, inclusive, y con sentencia de trance y remate dictada con una antelación mínima de SESENTA (60) DIAS corridos a la fecha en que se efectúe la asignación de los mismos".

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 3/11 Nº 205.582 v. 3/11/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2874 de fecha 09/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual y Social del Personal de la Administración General de Puertos (A.M.Y.S.P.A.G.), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 300, de la Capital Federal, la Comisión Normalizadora, estará integrada por las Sras. Nancy Margarita Chemy (DNI. Nº 18.285.544), Mario Agustín Abregú (DNI. Nº 11.235.973) y Silvana Serrese (DNI. Nº 23.175.462), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2875 de fecha 09/10/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autorizan indistintamente, a la Comisión Interventora de la Asociación Mutual Cuyo, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 80, de la Provincia de Mendoza, integrada por el Sr. Jorge Javier Uzair (DNI. Nº 12.458.508) y el Sr. Gilberto Saúl Giménez (L.E. Nº 6.876.006) a: I) enajenar el inmueble propiedad de la entidad ubicado en el Barrio Formosa, Manzana A, Lote 4 del Departamento de Rivadavia, Mendoza inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 4778, Fs. 338 Tomo 41 D del referido Departamento y Provincia; previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien, debiendo a posteriori de la venta, rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos producto de la enajenación autorizada. Y II) Firmar la escritura traslativa de dominio del inmueble también propiedad de la entidad, sito en la ciudad de Rivadavia, Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, ubicado sobre la calle Manuel Belgrano, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Raíz al Nº 9785, Fs. 983, Tomo 42 C de la referida jurisdicción, a favor de la empresa CAMER S.A.

Por Resolución Nº 2876 de fecha 09/10/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, resuelven sustituir el Artículo 1º de la Resolución Nº 1017/97-INACyM, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1º. — Autorízase, indistintamente, a la Comisión Interventora designada en la Asociación Mutual Cuyo, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 80, de la Provincia de Mendoza, integrada por el Sr. Jorge Javier Uzair (DNI. Nº 12.458.508) y el Sr. Gilberto Saúl Giménez (L.E. Nº 6.876.006) para suscribir la escritura traslativa de dominio del terreno ubicado sobre calle Martín García y prolongación de calles Lavalle y Liniers, al norte de la calle Juan XXIII, de la ciudad de Rivadavia, Provincia de Mendoza, constante de una superficie de 3 ha 4036 m^2 inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 13.711, fs. 453 Tomo 49A de Rivadavia de fecha 10 de mayo de 1991, que le fuera cedido por la Cooperativa Mendocina de Colonización, Vivienda y Urbanización —CO.ME.CO.— mediante convenio de fecha 15 de junio de 1990 previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien".

Por Resolución Nº 2877 de fecha 09/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, fijan como compensación en concepto de honorarios, a percibir a partir de la fecha del presente acto administrativo por cada uno de los TRES (3) integrantes de la Comisión Normalizadora designada en la Mutualidad de la Policía e Institutos Penales de la Provincia de Santiago del Estero, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 9, de la Provincia del mismo nombre, el equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa. (SINAPA), los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2878 de fecha 09/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dan por finalizada, la Veeduría dispuesta mediante Resolución Nº 1044/97-INACyM, en la Mutual Nikkai, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 415, de la Capital Federal, y designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la mutual, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad, la Comisión Normalizadora estará integrada por: Angel Rafael La Porta (DNI. Nº 4.623.160), Eduardo Shiromizu (DNI. Nº 10.706.413) y Juan José Díaz (DNI. Nº 11.018.945), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2888 de fecha 09/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada mediante Resolución Nº 2074/96-INACyM en la Asociación Mutual Concordia, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 91, de la Provincia de Entre Ríos, plazo dentro del cual deberán proceder a la normalización institucional de la entidad, y designan Veedor "ad-honorem" en la entidad al Sr. Carlos Alberto Ruiz Díaz (DNI. Nº 10.487.416), funcionario del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidad de la Provincia de Entre Ríos.

Por Resolución Nº 2889 de fecha 09/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Mutual Sala Médica Martín Coronado, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1835, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad, la Comisión Normalizadora, estará integrada por: Esther Cecopelli (L.C. Nº 4.092.462), Evangelista Raquel González (L.C. Nº 4.518.300) y Osvaldo Militerno (L.E. Nº 5.613.250), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2890 de fecha 09/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, declaran concluida la Veeduría dispuesta mediante Resolución Nº 719/97 de INACyM, en la Asociación Mutual de Empleados Legislativos de la Provincia de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 524, de la Provincia de Córdoba.

Por Resolución Nº 2891 de fecha 09/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Nueva Mutual de Protección Recíproca del Personal de la Cámara de Diputados del Chaco, Matrícula ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 84, de la Provincia del Chaco y el mandado del Veedor Sr. Oscar Ernesto Ruibal (DNI. Nº 7.783.009).

Por Resolución Nº 2892 de fecha 09/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Futuro Bonaerense, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1863, de la Provincia de Buenos Aires; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad, la Comisión Normalizadora, estará integrada por: Alberto Egea (D.N.I. Nº 11.041.404), Claudio Rodríguez (D.N.I. Nº 16.680.634), Juan Carlos Ferrando (D.N.I. Nº 7.734.810), Antonio Barberis (D.N.I. Nº 4.853.579), Norma Alegre (D.N.I. Nº 16.643.076) y Cristina Capristo (D.N.I. Nº 6.363.264), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3003 de fecha 21/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual para los Agentes del Sistena Nacional de Previsión, Matrícula ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 450, de la Capital Federal, y el mandado del Interventor Sr. Valdez, Carlos Alberto (DNI. Nº 14.592.255).

e. 3/11 Nº 205.291 v. 3/11/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y MUTUAL notifica que las Resoluciones Nros.: 2969; 2970; 2971; 2972; 2973; 3059 y 3060/97-INACyM, se ha dispuesto cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES SALINERA DEL NORTE CORDOBES LIMITADA, matrícula 7984, con domicilio legal en la localidad de Lucio V. Mansilla. COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL PISTARINI LIMITADA, matrícula 14.204, con domicilio legal en la Localidad de Embalse, Departamento Calamuchita. COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA MINCKAY LIMITADA, matrícula 14.794, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital. COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA DEL OESTE LIMITADA, matrícula 12.244, con domicilio legal en Salsacate, Departamento Pocho. COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA RAMON NAVARRO LIMITADA, matrícula 12.103, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "CORSA" LIMITADA, matrícula 9979, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO CAPRINA Y CONSUMO "SANTO DOMINGO" LIMITADA, matrícula 11.812, con domicilio legal en la Localidad de Santo Domingo, Departamento Cruz del Eje. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente corresponden a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) -30 días-). ley Nº 19.549) Reconsideración (art. 84, dec. Nº 1759/72 (t.o. 1991) 10 días) JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -15 días-). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -5 días-). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 3/11 Nº 205.290 v. 3/11/97

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 429/97

Bs. As., 23/10/97

VISTO lo dispuesto por Resoluciones 284, 340 y 421/96.

CONSIDERANDO:

Que, se ha efectuado un nuevo análisis de la situación de excepción en que se encuentra el Parque Nacional Nahuel Huapi en relación con la medida general de prohibición de la flotación de los ríos y arroyos adoptada para el resto de los Parques Andinopatagónicos.

Que, resulta conveniente proceder a la unificación de la reglamentación en tal sentido, sin perjuicio de determinar dentro del Parque Nacional mencionado las excepciones que fueren pertinentes.

Que, la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Derógase la Resolución 340/96.

ARTICULO 2º: Determinar la prohibición de la flotación de los ríos y arroyos en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi, con excepción de los ríos Limay, Manso y el Río Traful, desde el Arroyo Córdoba hasta Confluencia. En este último se permitirá solamente el uso de Kayacs.

ARTICULO 3º: Facúltase a la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi a proponer otras excepciones a la prohibición general, las cuales serán resueltas por el Presidente del Directorio.

ARTICULO 4º: Regístrese, dése al Boletín Informativo, incorpórese al Digesto de Reglamentos, y por intermedio de la Dirección de Administración adóptense los recaudos necesarios para su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Tomen conocimiento la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, la Delegación Regional Patagonia y la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas. Comuníquese a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido y con las debidas constancias, archívese. — FELIPE C. LARIVIERE - Presidente del Directorio.

e. 3/11 Nº 205.145 v. 3/11/97

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 430/97

Bs. As., 23/10/97

VISTO lo informado por la Comisión Honoraria de Pesca Deportiva de esta Administración acerca de las consecuencias que podría provocar la práctica de las actividades subacuáticas en los ríos y arroyos de los Parques Nacionales Andinopatagónicos y,

CONSIDERANDO:

Que, no existe aún una regulación específica de dicha actividad recreativa,

Que, si bien su práctica no se ha transformado en habitual, razones de seguridad hacen aconsejable adoptar medidas al respecto hasta tanto se cuente con una reglamentación conveniente,

Que, la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Prohibir en los Parques Nacionales Andinopatagónicos la práctica de actividades subacuáticas en los ríos, arroyos y sector de los lagos comprendido dentro de un radio de 300 metros desde la desembocadura de los ríos y arroyos.

ARTICULO 2º: Regístrese, dése al Boletín Informativo, incorpórese al Digesto de Reglamentos, y por intermedio de la Dirección de Administración adóptense los recaudos necesarios para su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Tomen conocimiento las Intendencias de los Parques Nacionales Andinopatagónicos, la Delegación Regional Patagonia y la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas. Cumplido y con las debidas constancias, archívese. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

e. 3/11 Nº 205.144 v. 3/11/97

MINISTERIO DE JUSTICIA

IINSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución Nº 575/97

Bs. As., 15/7/97

VISTO: el expediente Nº 192862/908742/4663 de COMPAÑIA MINERA E INDUSTRIAL ARGENTINA AUCA MAHUIDA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr. Javier Gutiérrez Braun aduciendo su calidad de accionistas de la Sociedad indicada, lo que resultaría de lo registrado según la copia del Libro de Registro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas de la sociedad que corre agregado a fojas 77 en relación a la Asamblea de Accionistas celebrada con fecha 26 de abril de 1994, y un recibo de depósito de acciones a su nombre, librado por la Sociedad, que da cuenta de su depósito de acciones motivado por su intención de asistir a la Asamblea mencionada y que corre agregado a fojas 85.

Que el presentante formula diversas apreciaciones referidas a los estados contables realizados por el Directorio de la Sociedad, impugnando los criterios empleados por dicho órgano social en la confección de los mismos, haciendo referencia también al desarrollo de la Asamblea del día 26/4/94 y las resoluciones por ella adoptadas.

Que en el petitorio solicita se declare irregulares e ineficaces los actos descriptos, convocándose a una nueva Asamblea General de Accionistas con asistencia de inspector a la reunión.

Que a fojas 272/276 interpone recurso de queja y jerárquico en subsidio, en el cual introduce como petición nueva la declaración de irregularidad e ineficacia de la asamblea general de accionistas celebrada el 9/8/96.

Que sin desmedro de las facultades de fiscalización de esta Inspección General, lo relacionado con las denuncias referidas a la posible inclusión, en los estados contables de la denunciada de deudas inexistentes, erogaciones que serían a criterio del denunciante indebidas, y la actuación de los auditores intervinientes, son de competencia ajena a este organismo, debiendo el recurrente impugnar lo que estime pertinente por la vía judicial correspondiente (Art. 5 Ley 22.315).

Que por otra parte se constata a través de la intervención del Departamento Contable a fojas 216, 256, y 302, que el revalúo técnico incluido en los estados contables impugnados por el denunciante fue contabilizado en violación a lo que dispone en art. 80 de la Resolución I.G.J. Nº 6/80.

Que las irregularidades apuntadas en el párrafo precedente constituyen situaciones sancionables por este organismo en tanto órgano de control.

Que sin perjuicio de la al menos dudosa legitimación activa en este expediente del denunciante, también es ajena a la competencia de esta I.G.J. el discernir si corresponde al mismo la propiedad de los títulos accionarios, visto lo que refiere la fotocopia del Registro de Acciones que obra agregado a fojas 197/8.

Que por otra parte en lo referido a la impugnación implícita de la Asamblea celebrada con fecha 26 de abril de 1994, no se evidencian de lo presentado por el denunciante elementos que ameriten la declaración de ineficacia o irregularidad de la misma a los efectos administrativos, máxime cuando como resulta de estos actuados el denunciante asistió a dicho acto consintiendo en consecuencia eventuales defectos de convocatoria y constitución del acto asambleario.

Que con referencia a la queja impetrada, no corresponde su aceptación en tanto que tal como resulta de las presentaciones del denunciante mismo de fojas 266 y 267 no ha transcurrido desde las mismas el plazo que haga pertinente el reclamo deducido.

Que tampoco resulta procedente la concesión del recurso jerárquico deducido en virtud de lo dispuesto por el art. 36 del decreto Nº 1493/82.

Por ello, lo dispuesto en los arts. 5, 7, 12, 13, 16 y 17 de la Ley 22.315, art.36 del decreto 1493/82, art. 302 de la Ley 109.550.

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desestímase la denuncia presentada por el Sr. Javier Gutiérrez Braun.

ARTICULO 2º: Recházanse los recursos de queja y jerárquico interpuesto por el mismo presentante.

ARTICULO 3º: Aplícase a la denunciada COMPAÑIA MINERA E INDUSTRIAL ARGENTINA AUCA MAHUIDA S.A. la sanción de "apercibimiento con publicación", por haber incurrido en violación a las normas administrativas vigentes que rigen a las sociedades sujetas al contralor de este Organismo.

ARTICULO 4º: Comuníquese al denunciante en su domicilio constituido de Av. Leandro N. Alem 584, piso 10º y a la denunciada en su domicilio de San Martín 50 piso 5º, y oportunamente pasen las actuaciones al Departamento Contable a sus efectos. — Dr. CARLOS RAUL AMBROSIO, Inspector General de Justicia de la Nación.

e. 3/11 Nº 132.648 v. 3/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1197/97

Bs. As., 21/10/97

VISTO el Expediente Nº 080-004804/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.045, por los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 401 del 31 de marzo de 1997 y Nº 763 del 4 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los activos que integran la ex-FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han sido declarados sujetos a privatización, dando lugar a diversos procesos de venta con las modalidades con base y con personal y sin base y sin personal, los que se han visto frustrados por no presentarse oferentes o no ser declaradas admisibles las propuestas presentadas.

Que hallándose el establecimiento en esta situación, durante ese lapso, parte de sus máquinas y equipamiento han sido transferidos a otras dependencias de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no poseyendo en la actualidad instalaciones aptas para la producción eficiente de elementos útiles para la defensa nacional, acorde con los nuevos requerimientos tecnológicos.

Que la ex-FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO se encuentra desactivada desde el 1º de enero de 1997, sin personal y generando erogaciones para su mantenimiento.

Que frente a esa situación, en el mes de marzo del año en curso se intentó la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional (Resolución Nº 401/97) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), esta vez sin base a efectos de facilitar la posibilidad de transferir los activos al sector privado.

Que, a pesar de ello, el llamamiento licitatorio tuvo escaso éxito ya que sólo se presentó una propuesta de compra, que fue desechada por considerarse que la oferta económica presentada de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 1.200.000.-) resultaba muy inferior a la tasación practicada por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el rechazo de la oferta fue dispuesto por la autoridad de aplicación, no obstante haberse optado por la licitación sin base (artículo 18, inciso 1 de la Ley Nº 23.696) en razón de procurar alcanzar una mejor alternativa económica, que preserve el interés fiscal.

Que con tal finalidad, la Resolución Nº 763/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, desestimó la propuesta económica presentada, y convocó a una nueva Licitación Pública Nacional e Internacional, con el mismo Pliego de Bases y Condiciones.

Que en esta nueva instancia han sido declaradas admisibles las DOS (2) propuestas presentadas, por lo que se ha pasado a evaluar las respectivas ofertas de ambos proponentes.

Que pese al carácter internacional de la licitación, ambas propuestas fueron efectuadas por industriales radicados en la zona en que se ubica la mencionada ex-FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO, estimándose por tanto y sobre la base de los antecedentes existentes, que su adquisición sólo es de interés regional.

Que el precio ofrecido por la firma HECTOR CODINI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA asciende a DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($ 2.253.000.-), resultando significativamente más elevado al obtenido en la anterior convocatoria y aproximándose aceptablemente al valor de la tasación oficial.

Que no obstante las tasaciones tomadas como referencia para la ponderación de las ofertas, el verdadero precio de las cosas surge del mercado sin haberse alcanzado en ninguna oportunidad los montos determinados en la tasación.

Que la firma proponente ha señalado en su presentación que proyecta destinar las instalaciones fabriles a la concreción de diversos emprendimientos industriales, ampliando sus actuales actividades e iniciando nuevas elaboraciones.

Que tales objetivos tendrán un positivo efecto sobre la economía local dado que la mayor actividad industrial vendrá a crear nuevos puestos de trabajo, mejorando el nivel de empleo de la zona.

Que estas razones hacen aconsejable la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada, a la firma HECTOR CODINI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en atención a que la misma ha ofertado el mayor valor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO Y DEL SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION han efectuado la intervención que les compete en las actuaciones en trámite, no formulando reparos a la adjudicación propuesta.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto por el artículo 13 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 4 de julio de 1997 a la oferta presentada por la firma HECTOR CODINI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 2º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación, continuará supervisando hasta su finalización, el proceso de privatización en curso de ejecución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 3/11 Nº 204.711 v. 3/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1200/97

Bs. As., 22/10/97

VISTO el Expediente Nº 080-006857/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.845, los Decretos Nº 584 del 1º de abril de 1993, 677 del 22 de julio de 1997, 924 del 11 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 23.696 dispone que el capital aciconario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujetas a privatización", podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un "Programa de Propiedad Participada" según el procedimiento que se establece en dicho cuerpo legal.

Que mediante la Ley Nº 24.855 el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL fue declarado sujeto a privatización por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.855, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a transformar el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, a través del dictado del Decreto Nº 924 del 11 de septiembre de 1997.

Que en el inciso b) del Artículo 18 de la Ley Nº 24.855 se establece que entre las clases de acciones que representan el capital social del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA se hallan las acciones Clase B, correspondientes al Programa de Propiedad Participada a implementar, en las condiciones que determine la reglamentación.

Que el Artículo 31 del Decreto Nº 924 del 11 de septiembre de 1997 dispone que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA será el titular de las acciones Clase B en carácter de fiduciario del Programa de Propiedad Participada, conforme al Artículo 18 inciso b) de la Ley Nº 24.855 y al contrato de fideicomiso que se suscribirá oportunamente.

Que en este sentido resulta necesario proceder a aprobar dicho contrato de fideicomiso, autorizándose al Secretario de Política Económica y/o al Subsecretario de Bancos y Seguros a suscribir el mismo, como así también los documentos que al efecto fueren menester.

Que por otra parte, y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 49 del Decreto Nº 924 del 11 de septiembre de 1997, que autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuedo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Nº 24.855,a proceder a la venta de las acciones del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA en la cantidad y oportunidades necesarias para mantener las disponibilidades financieras del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, así como a contraer empréstitos con garantía de las acciones del mencionado Banco, cuyo único destino será proveer a la capitalización de dicho Fondo; resulta conveniente delegar en la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dichas autorizaciones y las facultades emergentes de las mismas.

Que asimismo, y en razón de lo dispuesto por el Artículo 50 del Decreto Nº 924 del 11 de septiembre de 1997, que confiere el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el ejercicio de los derechos políticos emergentes de las acciones del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, resulta conveniente delegar en la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la instrumentación de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los citados derechos societarios así como la facultad de instruir a tales efectos a los representantes del Estado Nacional en las asambleas que se celebren en el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 584 del 1º de abril de 1993 y lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto Nº 924 del 11 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el contrato de fideicomiso cuyo texto obra como ANEXO I de la presente Resolución, a ser suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en el marco del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose al Secretario de Política Económica y/o al Subsecretario de Bancos y Seguros a la suscripción del mismo, como así de toda la documentación que a los precitados fines resulte necesaria.

ARTICULO 2º — Delégase en la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la autorización para proceder a la venta de las acciones del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA en la cantidad y oportunidades necesarias para mantener las disponibilidades financieras del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, así como la autorización de contraer empréstitos con garantía de las acciones del mencionado Banco, cuyo único destino será proveer a la capitalización de dicho Fondo.

ARTICULO 3º — Delégase en la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la instrumentación de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios en el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, así como la facultad de instruir a tales efectos a los representantes del Estado Nacional en las asambleas que se celebren en dicha sociedad.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 3/11 Nº 204.709 v. 3/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ELI LILLY ARGENTINA S.A. y a los señores ROBERTO NEIL POSTLETHWAIT, JAMES MICHAEL MAUROGORDATO, ROY ARTHUR CAGE, JOHN BUNDY PARKS, GUNTHER F. SCHADE, ARMANDO AGUDELO RIOS y ATILIO AMBROSIO RIZZO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2077, Expte. 24.557/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/11 Nº 205.397 v. 7/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma NISIM PATAGONICA S.A., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1081, Expediente Nº 13.153/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/11 Nº 205.389 v. 7/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE LUIS PEREZ CARO para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1351, Expte. 46.951/82 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/11 Nº 205.390 v. 7/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JOSE ROMUALDO GARCIA la apertura a prueba del Sumario Nº 2548, Expediente Nº 40.893/90 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias los días lunes a jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Actuaciones Cambiarias (s) de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/11 Nº 205.391 v. 7/11/97

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

ESTUDIO INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

INVITACION A EXPRESION DE INTERES

El gobierno de la República Argentina espera recibir un préstamo de U$S 200 millones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente el Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires. El objetivo general del Proyecto es modernizar el Sistema de Transporte del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Uno de sus componentes incluye el desarrollo de un Estudio Integral de Transporte Urbano a realizarse en 30 meses y que incluirá: el asesoramiento para la formalización del soporte interinstitucional de conducción de un proceso continuo de planeamiento a nivel de la región metropolitana; la realización de encuestas de origen y destino de viajes, domiciliaria y complementarias; el desarrollo de una batería de modelos que simulen el funcionamiento del sistema de transporte y que permitan evaluar distintas estrategias, políticas y acciones de transporte, como así también, su impacto en el territorio y la transferencia tecnológica y de las metodologías de planificación al personal local.

Es intención del gobierno recibir muestras de interés de empresas o grupos de empresas para presentarse a este estudio antes del 12 de diciembre del corriente año, a partir de las cuales se procederá a la confección de una lista corta de empresas interesadas, ello de acuerdo a las normas del Banco Mundial de agosto de 1981 para la contratación de consultores.

Las cartas de interés deberán estar acompañadas de todos los antecedentes con que cuente la/las empresas relacionadas con el tema y, en especial, los referidos a: 1) planificación del transporte (asesoramiento institucional, definición y evaluación de proyectos y estrategias, desarrollo de planes maestros), 2) estudios específicos y/o integrales, 3) experiencia en lugares de características similares al Area Metropolitana de Buenos Aires, 4) encuestas y recolección de información (diseño y realización, tecnología de recolección y procesamiento de datos), 5) modelos (implementación y/o desarrollo); 6) experiencias en capacitación de personal; 7) cuadro del personal permanente de la empresa; 8) otros a juicio de la/las empresas.

Las cartas de interés y la documentación deberán estar redactadas en castellano y entregarse en sobre sellado, personalmente o enviarse por correo certificado a: UNIDAD DE COORDINACION DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES - H. YRIGOYEN 250 - PISO 12º - OFICINA 1201 - C.P. 1310 - BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA, FAX Nº (541) 349-7418.

e. 3/11 Nº 205.120 v. 5/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 76/97

Abog. D. Alejandro Enrique OLASO - S/solicitud de relevo del cargo de Jefe Interino de la División Letrada "D" de la Dirección de Contencioso.

Bs. As., 28/10/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado D. Alejandro Enrique OLASO, solicita por razones personales y a partir del 1º de octubre de 1997, el relevo del cargo de Jefe Interino de la División Letrada "D"

del Departamento Penal Tributario de la Dirección de Contencioso, que le fuera asignado oportunamente.

Que se encuenta con la conformidad de la citada Dirección y de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114 (AFIP) y 122 (AFIP) de fechas 3 y 4 de setiembre de 1997, respectivamente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido y a partir del 1º de octubre de 1997, las funciones de Jefe Interino de la División Letrada "D" del Departamento Penal Tributario de la Dirección de Contencioso, que le fuera asignadas oportunamente al Abogado D. Alejandro Enrique OLASO (legajo Nº 31.885/72).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 3/11 Nº 205.123 v. 3/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Nélida Ester BALSAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 28 de octubre de 1997. Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI. Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/11 Nº 205.119 v. 5/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 21/10/97

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería abandonada a la finalización del embarque respectivo a la embarcación "TRANSURUGUAY" con fecha 16 de junio de 1995, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicado el presente concurran al Dpto. Contencioso sito en Avda. Paseo Colón 635 2º Piso Capital Federal, a acreditar los derechos que invocaren, bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a la mercadería de que se trata. Fdo. Dr. Antonio C. Pierri. Jefe Dpto. Contencioso.

— DIEZ (10) busos de algodón para dama.
— UN (01) pantalón strech gimnasia para niño.
— UN (01) sweter de punto para dama.

e. 3/11 Nº 205.233 v. 3/11/97

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 24/10/97

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). — Firmado: INOCENCIO COENES - Administrador de la Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRES	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
ZARACHO, Toribio	428/96	985/987	$ 399,79.-
GONZALEZ, Tomás	440/96	985/987	$ 1.773,44.-
ESCOBAR, Lorenzo Justiniano	449/96	985/987	$ 330,55.-
GONZALEZ, Juan Aníbal	083/97	985/987	$ 154,60.-
CORONEL, Bernardo	084/97	985/987	$ 954,72.-
INSFRAN JARA, Marco	085/97	985/987	$ 115,90.-
BAEZ PEREIRA, Gregorio	086/97	985/987	$ 109,42.-
AQUINO, María Cristina	087/97	985/987	$ 130,68.-
MARTINEZ CACERES, Roberto R.	154/97	985/987	$ 213,59.-
RUIZ DIAZ, María Teresa	157/97	985/987	$ 1.614,50.-
NOGUERA, Gloria Estela	159/97	985/987	$ 324,45.-
SALDIVAR RODRIGUEZ, Víctor	160/97	985/987	$ 2.742,46.-
LUTTKE de PANIAGUA, Angela	164/97	985/987	$ 397,55.-

e. 3/11 Nº 205.232 v. 3/11/97

ADUANA DE SALTA

Se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba, por presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 ley 22.415) y derechos, según detalle.

ADUANA DE SALTA, ESPAÑA 394 2º PISO, SALTA.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	INFR. ART.	MULTA/ DERECHOS
SA-53 Nº 015/94	Juan Manuel Miranda Chacon	977	$ 89,95.-
SA-52 Nº 023/94	Bruno César Reyna	985	$ 24,24.-
SA-53 Nº 102/94	Alejandro Cárdenas Pardo	985/987	$ 85,54.-
SA-53 Nº 106/94	Ramón Arroyo	985/986	$ 133,70.-
SA-53 Nº 108/94	Ana Ingrid Kennig de Villa	977	$ 150.-
SA-53 Nº 110/94	Néstor Francisco Gerón	986/987	$ 184,02.-
SA-53 Nº 114/94	Rolando René Aguirre	986/987	$ 147,08.-
SA-53 Nº 122/94	María Salazar	986/987	$ 117,66.-
SA-53 Nº 137/94	Yolanda Morales	986/987	$ 176,49.-
SA-53 Nº 024/95	Avelina Colque Prudencio	987	$ 29,42.-
SA-53 Nº 055/95	Donata Buezo	985/986/987	$ 444,92.-

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	INFR. ART.	MULTA/ DERECHOS
SA-53 Nº 062/95	Corina Burgos Chambi	986/987	$ 386.-
SA-53 Nº 069/95	Nelly Choque Terceros	986/987	$ 494,14.-
SA-53 Nº 083/95	Juana Vázquez Burgos	985/986/987	$ 504,97.-
SA-53 Nº 084/95	Julia Janco	985/986/987	$ 366,82.-
SA-53 Nº 094/95	Juana Vázquez Burgos	985/986/987	$ 589,48.-
SA-53 Nº 110/95	Nieves Quispe Choquetilla	986/987	$ 614,16.-
SA-53 Nº 112/95	Anastasio Churque	986/987	$ 222,07.-
SA-53 Nº 011/96	Berta Rafaida Rueda	986/987	$ 435,82.-
SA-53 Nº 019/96	Margarita Silva Farfan	986/987	$ 4.427,96.-
SA-53 Nº 021/96	Gaspar Gregorio Hualampa	986/987	$ 2.657,29.-
SA-53 Nº 024/96	Pastor Camara Medrano	977	$ 2.000.-
SA-53 Nº 046/96	Andrés Calderón Franco	986/987	$ 1.100,02.-
SA-53 Nº 059/96	Juan de la Cruz Alancay	986/987	$ 1.434,07.-
SA-53 Nº 064/96	Marcelo Gustavo Delgado	986/987	$ 329,64.-
SA-53 Nº 080/96	Ana María Cala	986/987	$ 1.115,68.-
SA-53 Nº 083/96	Gerónimo Mateo Civila	986/987	$ 1.569,01.-
SA-53 Nº 085/96	José Omar Parraga	987	$ 304,04.-
SA-53 Nº 095/96	Lucas Raúl Carranza	986/987	$ 135,30.-
SA-53 Nº 096/96	Saturnino Carranza	986/987	$ 82,69.-
SA-53 Nº 102/96	Juan Claros	986/987	$ 6.190,06.-
SA-53 Nº 108/96	Juan Claros/Norma Veizaga	986/987	$ 2.031,87.-
SA-53 Nº 115/96	Teodoro Arroyo Vera	986/987	$ 270,29.-
SA-53 Nº 117/96	Elvira Condori	985/987	$ 371,49.-
SA-53 Nº 121/96	Richard Angulo	985/986/987	$ 2.216,03.-
SA-53 Nº 122/96	Gonzalo Pasimita	985/986/987	$ 1.076,02.-
SA-53 Nº 123/96	Benedicta Peralta Mamani	985/986/987	$ 3.195,25.-
SA-53 Nº 149/96	Gabriel Roberto Herrera	985	$ 302,27.-
SA-53 Nº 155/96	María Saravia	985	$ 179,71.-
SA-53 Nº 176/96	Justina Rueda	986/987	$ 331,89.-
SA-53 Nº 189/96	Alfredo Calisaya Choque	986/987	$ 1.711,92.-
SA-53 Nº 214/96	Alfredo Valentín	986/987	$ 603,57.-
SA-53 Nº 216/96	Arcelio Cardozo	986/987	$ 811,14.-
SA-53 Nº 217/96	Mónica Lera	986/987	$ 605,77.-
SA-53 Nº 219/96	Sabina Rosales Soto	986/987	$ 680,38.-
SA-53 Nº 220/96	Mario Solís	986/987	$ 1.322,52.-
SA-53 Nº 222/96	Raimunda Chávez Gutiérrez	986/987	$ 1.046,12.-
SA-53 Nº 231/96	Inés Llanos/Marta Tolaba	986/987	$ 3.717,65.-
SA-53 Nº 023/97	Yolanda Maidana	986/987	$ 476,84.-
SA-53 Nº 039/97	Rosa López	985/987	$ 572,08.-
SA-53 Nº 053/97	Rita Peñaloza/Virgilio Choque Juárez	986/987	$ 6.533,30.-
SA-53 Nº 112/97	Carlos Pieruya	987	$ 1.102,69.-

FERNANDO DE PEÑALVA - Jefe Sección Sumarios.

e. 3/11 Nº 205.287 v. 3/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h) C.A.)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles perentorio comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de P. S. Mazza - SALTA - (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (03) DIA hábil de la publicación del presente a los fines de presenciar la verificación de las mercaderías en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), de no hacerlo se tendrá por conforme con la misma. Se le notifica que en caso de existir entre las mercaderías cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de las mercadería contiguas será destruida transcurrido CINCO (05) DIAS de publicado el presente (arts. 438; 439 y 448 de C.A.). — Fdo. ADMINISTRADOR ADUANA DE POCITOS, Av. 9 de Julio 150 - Prof. Salvador Mazza - Salta.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA PESOS	TRIBUTOS PESOS
3034/97	RODRIGUEZ, MONICA M.	947	297.08	48.58
3036/97	JARA, SILVINA MONICA	947	268.36	44.42
3038/97	ZALAZAR, PINTO	978	42.25	41.26
3039/97	CASTILLO, MERCEDES DEL V.	947	556.56	90.09
3042/97	YUCRA REVOLLO, ANDREA	947	535.04	89.02
3051/97	ESPECHE, MARIA	947	731.74	119.44
3080/97	LIQUITAY, ANGELICA	987	191.16	68.76
3081/97	PARRAGA, VICTOR HUGO	947	648.84	109.20
3095/97	FLORES, MARCELINA NINOJA	947	1989.26	336.73

RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos.

e. 3/11 Nº 202.228 v. 3/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h) C.A.)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles perentorio comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de P. S. Mazza - SALTA - (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (03) DIA hábil de la publicación del presente a los fines de presenciar la verificación de las mercaderías en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), de no hacerlo se tendrá por conforme con la misma. Se le notifica que en caso de existir entre las mercaderías cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de las mercadería contiguas será destruida transcurrido CINCO (05) DIAS de publicado el presente (arts. 438; 439 y 448 de C.A.). — Fdo. ADMINISTRADOR ADUANA DE POCITOS, Av. 9 de Julio 150 - Prof. Salvador Mazza - Salta.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA PESOS	TRIBUTOS PESOS
3001/97	BATALLANOS, VILMA	947	490.36	82.49
3015/97	GONZALEZ, CARMEN DEL V.	978	59.75	58.35
3063/97	VILLALBA VAZQUEZ, EVANGELISTA	977 1ª Pte.	108.00	53.89
3189/97	GUZMAN, JULIA	987	387.63	125.63
3193/97	CHAVEZ, ESTEBAN	947	110.14	24.47
3224/97	FLORES, CALIXTA ANDREA	987	369.53	119.63
3265/97	MANSILLA, MARIA JUSTINA	987	1100.11	359.59
3428/97	FERREH PASAMITA EDWIN C. Y/O REP. LEGAL	987	517.12	184.60
3445/97	QUISPE, EUSEBIO	947	1409.98	230.69
3447/97	GOMEZ, LILIANA VIRGINIA	987	183.77	60.35
3448/97	QUILIMENTI, MARIO	987	328.21	107.21
3452/97	QUISPE CASTRO, ORLANDO J.	987	109.05	27.45
3453/97	CALDERON GALARZA, LEANDRO	987	98.14	24.70
3454/97	GUZMAN BAZOBERRY, MARIA DEL CARMEN	987	81.79	20.59
3461/97	OLLISCO HUMARA, LEONARDA	987	230.61	80.67
3462/97	IQUILIO TORREZ, MARIO	947	1049.70	174.99
3463/97	ROJAS LAURA, ALEJANDRO	987	196.08	63.48
3465/97	FLORES, JOSE SILVERIO	947	21.80	2.74

RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos.

e. 3/11 Nº 205.229 v. 3/11/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perenne (Lolium perenne L.) de nombre BANKS obtenida por WRIGHTSON SEEDS LIMITED.

Solicitante: WRIGHTSON SEEDS LIMITED.

Representante legal: Dr. Juan José CARRERAS.

Patrocinante: Ing. Agr. J. A. Marcelo DIHARCE.

Fundamentación de novedad: BANKS, se diferencia significativamente de la variedad inscripta GRASSLAND RUANI, por poseer un tallo floral más largo.

Fecha de verificación de estabilidad: 27/07/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.— Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades del Instituto Nacional de Semillas.

e. 3/11 Nº 132.694 v. 3/11/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AREA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/10/97

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239 - 6º piso Contrafrente - Capital Federal.

GIMENEZ RUBEN ANGEL.

e. 3/11 Nº 205.255 v. 5/11/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Firma "PESQUERA DELFIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" con último domicilio registrado en calles Sarmiento Nº 569, piso 4º y/o Acha 415 de Mar del Plata, y/o a quien resulte ser propietario /armador/ representante legal y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "Delfin N" (4693), hundido en el Puerto de Mar del Plata, que por Expte. M-C-B- Nº 2636/96 - Disposición DPSJ, DV 1 Nº 73/997 y acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del buque pesquero arriba citado, cuya transferencia de dominio queda así concretada. Publíquese por tres días hábiles. Firmado: PG ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 31/10 Nº 205.038 v. 4/11/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la firma "PESQUERA ARUBA S.A." con domicilio desconocido, en su condición de propietario tenedor en un porcentaje del 50 %, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "Fabiana C" (4976), hundido en el Puerto Mar del Plata desde el 3 de enero de 1991, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nros. 23/92 y 53/97, acorde a lo prescripto en el artículo 17º inc. a) Ley 20.094 de la navegación, que deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los 60 días a partir de la publicación por este medio haciéndoles saber que en caso de incumplimiento se procederá lo establecido en el artículo 17º inc. b) de la Ley arriba citada (abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del mencionado buque pesquero). Publíquese por tres días. Firmado: PG Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 31/10 Nº 205.036 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—ACLARACION—

En los considerandos tercero y cuarto de la Resolución del 15/10/97, publicada en las ediciones del 20 al 24/10/97, donde dice: MENDOZA CARLOS ALBERTO — CUIT Nº 20-10145066-0, debe decir: MENDOZA CARLOS ERNESTO — CUIT Nº 20-10145066-0. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 30/10 Nº 205.181 v. 5/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marcelo Daniel PASTORINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 24 de octubre de 1997. — Fdo.: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/10 Nº 204.839 v. 3/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/10/97

Agente
BUNOS, Juan
Legajo Nº 54.650/19

Inasistiendo sin aviso desde el 10/9/97 intímaselo al agente perteneciente a la planta temporaria de esta Administración de Ingresos Públicos, Bunos Juan D.N.I. 20.843.496 a regularizar dentro de las veinticuatro (24) horas su situación administrativa frente al Organismo, bajo apercibimiento de aplicar medidas sancionatorias del Régimen Disciplinario vigente.

Queda Ud. debidamente notificado.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5. D.N.I. Nº 12.737.323.

e. 30/10 Nº 204.833 v. 3/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/10/97

Se notifica a la agente Dña. María José ZABALZA, (Legajo Nº 61.627/39), que por Disposición Nº 80 del 17/10/97 de la Dirección de Personal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se la declaró cesante a partir del 15/10/97 en el cargo de Planta Temporaria de la ex-Dirección General Impositiva - Grupo equivalente 3 - Función 1, por hallarse en conducta encuadrada en los términos del Artículo 3º punto 3 del Régimen Disciplinario - Capitulo V - Laudo 15/91 - por aplicación de lo determinado en el Artículo 4º punto 6 de la Resolución Nº 376 del 18/3/94. Firmado: RICARDO VICENTE STASI - Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 30/10 Nº 204.879 v. 3/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 22/10/97

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ESPECTACULOS TEMIS S. A., con domicilio fiscal en la AVENIDA CORRIENTES 851, P. B., de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62217606-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 23-02-95, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben los cargos formulados a ESPECTACULOS TEMIS S. A. en la Resolución de fecha 23/02/95.

Que de la fiscalización efectuada se verificó que con fecha 12/2/92 presentó formularios 555 y 500/G correspondientes a la declaración jurada del Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990, habiendo consignado en formulario 555 un Activo no Computable de $ 29.356,11 al cual considera exento del gravamen en virtud de lo dispuesto por el Dto. Ley 1251/58 y el Dto. Ley 6066/58. Asimismo se constató que en el form. 500/C presentado no se consignó impuesto determinado, ni se ingresó suma alguna por dicho concepto.

Que por el dictado de la Ley 23.697 de Emergencia Económica, se suspende los subsidios y subvenciones que pueden afectar entre otros, los recursos del Tesoro Nacional, cuyo alcance fue reglamentado por el inc. f) del art. 1º del Decreto 8224/89, al establecer que quedan incluidos en la suspensión dispuesta, la eximición, reducción, desgravación o diferimiento de impuesto, tasas y contribuciones no reguladas en otros capítulos de la Ley 23.697, en tanto no se encuentren comprendidas en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º de dicho decreto. La eximición de todo impuesto nacional establecido por el art. 9º del Decreto-Ley 1251/58, modificado por el Decreto 6066/58, referido a la actividad teatral, no se encuentra comprendido en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º del Decreto nº 824/89.

Que, habiendo sido sucintamente descriptos los cargos efectuados a ESPECTACULOS TEMIS S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes al contribuyente ESPECTACULOS TEMIS, el Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, revestía el carácter de PRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaron oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.rafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. Nº 12.975.479, en su carácter de PRESIDENTE de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. Nº 12.975.479, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Sr. ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. 12.975.479, en razón que el nombrado no se encuentra inscripto ante esta Dirección General, por lo que se desconoce su actual domicilio, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a los Capitales, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1114/1/95, correspondiente a la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A. en el Impuesto a los Capitales, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo 1317, 5º Piso, Oficina 505, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 28/10 Nº 204.585 v. 3/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As. 22/10/97

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ESPECTACULOS TEMIS S. A., con domicilio en la AVENIDA CORRIENTES 851, P. B., de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62217606-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 23-02-95, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos 1990, 1991 y 1992, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben los cargos formulados a ESPECTACULOS TEMIS S. A. en la Resolución de fecha 23/02/95.

Que de la fiscalización efectuada se verificó que con fecha 12/2/92 presentó formularios 525 y 500/C correspondientes a la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, habiendo consignado en formulario 525 un beneficio del ejercicio por $ 7.275,47 al cual considera exento del gravamen en virtud de lo dispuesto por el Dto. Ley 1251/58 y el Dto. Ley 6066/58.

Que con idéntico criterio considera exento del gravamen los beneficios obtenidos en los períodos fiscales 1991 y 1992, siendo los importes declarados de $ 176.811,46 y de $ 500.142,08 respectivamente, constatándose que en los formularios 500/c presentados por el responsable por los períodos fiscales 1990, 1991 y 1992 no se consignó impuesto determinado, ni se ingresaron sumas por dicho concepto.

Que por el dictado de la Ley 23.697 de Emergencia Económica, se suspende los subsidios y subvenciones que pueden afectar entre otros, los recursos del Tesoro Nacional, cuyo alcance fue reglamentado por el inc. f) del art. 1º del Decreto 824/89, al establecer que quedan incluidos en la suspensión dispuesta, la eximición, reducción, desgravación o diferimiento de impuestos, tasas y contribuciones no reguladas en otros capítulos de la Ley 23.697, en tanto no se encuentren comprendidas en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º de dicho decreto. La eximición de todo impuesto nacional establecido por el art. 9º del Decreto-Ley 1251/58, modificado por el Decreto-Ley 6066/58, referido a la actividad teatral, no se encuentra comprendido en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º del Decreto Nº 824/89.

Que, habiendo sido sucintamente descriptos los cargos efectuados a ESPECTACULOS TEMIS S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes al contribuyente ESPECTACULOS TEMIS, el Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, revestía el carácter de PRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaron oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. Nº 12.975.479, en su carácter de PRESIDENTE de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. Nº 12.975.479, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Presidente de ESPECTACULOS TEMIS S. A. del Sr. ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. 12.975.479, en razón que el nombrado no se encuentra inscripto en esta Dirección General Impositiva, por lo que se desconoce su actual domicilio, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias, respecto a los períodos 1990, 1991 y 1992.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1114/1/95, correspondiente a la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A. en el Impuesto a las Ganancias, respecto a los períodos 1990, 1991 y 1992.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo 1317, 5º Piso, Oficina 505, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 28/10 Nº 204.586 v. 3/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION NEUQUEN

Neuquén, 16/10/97

VISTO el art. 7º del Capítulo III de la Resolución General 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la Resolución General Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION NEUQUEN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se dicta a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes que se mencionan en planilla anexa que forma parte de la presente, han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

PLANILLA ANEXA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 DE AGENCIA SEDE NEUQUEN - 703

CUIT	CONTRIBUYENTE
20-02640385-6	MANCUSO, Antonio
20-02977852-4	DI MAGGIO, Salvador
20-03031225-3	DIEZ, Andrés
20-04599781-3	TORRE, Juan Alberto
20-04984466-3	SORIA, Néstor Hipólito
20-05293282-4	GRIGORACCI, Domingo
20-05500265-8	VIDAURETTA,Hugo Roque
20-06868459-6	JOFRE, Roberto Rubén
20-06878638-0	LOPEZ, Wilson Jorge
20-07298254-2	SLAEN, Mario Jaime
20-07391397-8	SFEIR, Nallib Daher
20-07570578-7	SILVERI, Luis Antonio Roque
20-07570948-0	VARGAS, Antonio Raúl
20-07573869-3	RUIZ, Jorge Alberto
20-07576304-3	LAMILLA, Carlos Alberto
20-07672942-6	FREIXAS, Carlos Augusto
20-10595443-4	PELLEGRINI, Roberto Hugo
20-10913383-4	BASSO, Raúl Luis
20-10973656-3	GARBO, Alberto Héctor
20-11050951-1	TORRES, Rubén Angel
20-11253330-4	SCUDERI, Guillermo Daniel
20-11276834-4	VIDELA, Carlos Enrique
20-11845993-9	MUÑOZ, Hugo Arturo
20-11908559-5	DIAZ, Remigio
20-12638091-8	VALENZUELA, Roberto Claudio
20-12979033-5	GANDINI, Daniel Horacio
20-13195068-4	CEGNA, Héctor Mario
20-13408495-3	NAJLE, Héctor Edgardo
20-13574033-1	PEREZ, Osvaldo Víctor
20-13946184-4	SAAVEDRA, Justino Rolando
20-13968216-6	CIAPPONI, Carlos Néstor
20-14252185-8	MAINA, Omar Osvaldo
20-14349691-1	TAPIA, Jorge Luis
20-14424430-4	KUGLER, Carlos Alberto
20-15254684-0	BIRO, Andrés
20-16116755-0	GNESUTTA, Félix Alberto
20-16147358-9	GUTIERREZ, José Luis
20-16979944-0	MUÑOZ, Ricardo Gabriel
20-17673206-8	QUILEZ, Juan Fernando
20-18374233-8	MUGUERZA, Ricardo
20-20265183-7	BOUTET, Marcelo Alejandro
20-21785388-6	TORRES, Héctor Hugo
20-23214723-8	VAZQUEZ, Ernesto Daniel
23-04445350-9	RAÑA, Jorge Enrique
23-08025484-9	SERRANO, Ernesto
23-13624253-9	ANAYA, Miguel Angel
23-16162638-4	BERON, Alicia Elizabeth
27-01258119-5	MUÑOZ, Cecilia
27-03898715-7	BOLATTI, María Teresa
27-04163905-4	CASALS, Elga Nylda
27-10157778-9	MORRISON, Estela Norma
27-10201638-1	ZITAROSA, Francisca
27-11431041-2	BARBARESI, Nora Lucía
27-11820492-7	MONFARDINI, Nélida Olga
27-12638172-2	GERLERO, Ana Lía
27-14418007-6	LYNCH, María Marta
27-15314877-0	SAAVEDRA PARADA, Eliana
27-16828649-5	LOPARDO, Mabel Edith
27-18062188-7	LOPEZ, Fabiana
27-92778662-7	BANG, Myong Suk
30-53347480-9	LUJAN, Oscar y HEVIA, Héctor S.C.S.
30-57885533-1	CAMPANI COMAHUE S.R.L.
30-58320918-9	NEUQUEN S.A.
30-58654341-1	LA CABAÑA S.A.
30-61301063-3	TECS S.R.L.
30-61324941-5	AMAU RECO S.A.I.C.F.
30-61803255-4	SUR AISLACIONES S.R.L.
30-61838352-7	ASPHALTUM S.A.
30-62236520-7	AISLAR S.A.
30-62309615-3	CARAFFINI DENTAL S.R.L.
30-62532376-9	SEUR S.A.
30-62839033-5	DIAGONAL S.R.L.
30-62839149-8	PRISMA S.R.L.
30-63170078-7	DUNA S.R.L.
30-63177376-8	ETICA S.R.L.
30-63319141-3	EL AMANECER S.R.L.
30-63412550-3	CARTA DE LAS PROVINCIAS S.R.L.
30-63612677-9	DON VALENTIN S.R.L.
30-63655724-9	SERVICIOS DEL NEUQUEN S.R.L.
30-63682384-4	PEN MAK S.R.L.
30-63975369-3	ABOLENGO S.R.L.
30-64076443-7	FARMACIA INDEPENDENCIA S.C.S.
30-64404165-0	G.M.S. S.R.L.
30-64446752-6	ROSARSUR S.R.L.
30-64474049-4	PETROVIALQUEN S.A.
30-64596228-8	INICIATIVAS S.R.L.
30-64784881-4	PRANOR S.R.L.
30-65043228-9	COMEX S.A.
30-65315246-5	TRANSQUEN S.R.L.
30-65327649-0	EXCEL S.R.L.
30-65532953-2	NIGRO, DANIEL Y NIGRO, LILIANA
30-65638675-0	EDIFICAR S.R.L.
30-65673612-3	TECNICA S.R.L.
30-66007225-6	MANAGER S.R.L.
30-67263888-3	EMPRELOMA S.R.L.
20-04574458-3	DOBRUSIN, Carlos Rodolfo
20-04622378-1	NOVOA, Gustavo Armando
20-04859754-9	BLANCO, Néstor Armando
20-06040061-0	CATALDO, Cándido Antonio
20-06941446-0	CORREA, Guillermo Augusto
20-20120897-2	MALDONADO, Guillermo Alejandro
27-04761236-0	MACCHIONI, Susana Martignoni
30-57606442-6	RENOVAR Sociedad de Hecho de ASENIA DE COLAN, Mirta y VEGA, Ricardo
30-58708475-5	HIERROS NEUQUEN Sociedad de Hecho de FRID, Daniel y PESINEY, Alberto
30-59250852-0	R. H. REPUESTOS Sociedad de Hecho de ROLDAN, Norberto y HERNANDEZ, Antonio
30-61198632-3	TRANSPORTES ZAPATA HNOS. Sociedad de Hecho de ZAPATA I. y ZAPATA
30-61332328-3	NEUQUEN GOMA Sociedad de Hecho de D'ALESSANDRO Alfio y Jorge
30-61874095-8	ELECTROFER Sociedad e Hecho de FERNANDEZ, Roberto y FERNANDEZ Gerardo
30-62532246-0	SERTEX, Sociedad de Hecho de SANFILIPO R. y CASTRO W.
30-63655632-3	COMPAÑIA PROVEEDORA DEL NEUQUEN S.R.L.
30-64699187-7	ABARZUA, ROSA; FERRARI, Julia; SCHWAB, Marta; TRONCOSO, Rosa Sociedad de Hecho
30-65159347-2	SANTA JUANA sociedad de Hecho de CREIDE M., Julián E. y Rodolfo.
30-65248548-7	SURIANO, María del Carmen y ARNAUDO, Mónica Beatriz Sociedad de Hecho.
30-65454626-2	MUNDO FLORAL SMOLKIN, J. B. y GONCALVEZ, M. F. Sociedad de hecho.
30-65481163-2	ALL TOLLS Sociedad de Hecho de PENNISI, M. R. y TRONELLI, O. H.
30-66088592-3	CALVO, Hugo y BARBERIS, Marcelo Sociedad de Hecho
30-67266313-6	NOBRE, Roberto; ESTRELLA, José Sociedad de Hecho
30-64485999-8	ESTUDIO JURIDICO MALDONADO, Sociedad de hecho de MALDONADO, Rafael Andrés, DEFILPO, José Ernesto y ZAYA, Carlos Bernardo
30-64229458-6	V W REPUESTOS S.A.
30-67269589-5	RINCONCITO S.R.L.
33-62369932-9	CALDIERO HNOS. SOCIEDAD COLECTIVA
33-65361096-9	JETRO S.R.L.
33-67264171-9	ARALIA S.R.L.

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA a/c Región Neuquén.

e. 29/10 Nº 204.627 v. 4/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 1

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolucion General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y,de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se dicta a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que mas abajo se mencionan que quedan a partir de la publicación de la presente resolución excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

Contribuyentes excluidos del control de la R.G. 3423 - Agencia Nº 049.

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-00270201-1	Wingord, Alberto Jorge
20-01819088-6	López, Alfredo Benigno
20-04017020-1	Sucesión de Ferreyra Néstor S.
20-04210058-8	Dosio, Italo Romano
20-04222716-2	Boubee, Juan Francisco
20-04275377-8	Lipschitz, Mario Simón
20-04308385-7	Fernández, José Domingo
20-04413738-1	Moranchel, Carlos Alberto
20-04415898-2	Couto, Ignacio Jaime
20-04429887-3	Tsoulougian Agop.
20-04522810-0	Feldman Norberto Marcos
20-04532526-2	Nievas Ibañes, Román Humberto
20-04558459-4	Muñiz, Narciso Julio
20-04623425-2	Pagoto, José Antonio
20-04623524-0	Castelli, Carlos Alberto
20-05554850-2	Sambucetti, Eduardo N.
20-07784516-0	Scapellato, José Antonio
20-08076362-0	Marcellini, Enrique Horacio
20-08393098-6	Santomil, Roberto Daniel
20-10027590-3	Nieto, Máximo Edgardo
20-11266899-4	Cappelletti, Alberto
20-13482581-3	Marcellini, Luis Alberto
20-15215823-9	De León, José Mario
20-92734941-9	Fernández Carlos
23-07605609-9	Chaia, José Alberto
23-10901242-4	Suárez, Olga
23-92858974-9	Yeomans, Hugh Gordon
23-92860692-9	Morin, Robert George
24-05098687-6	Dabinovich, Nicolás
27-00056843-6	Centeno, Inés Ramona
27-00178999-1	Coimbra, María Getrudis
27-02455872-5	Conforti, Graciela M. de
27-02584096-3	Pedreira, Celia Irma
27-12551805-8	Ponce, María Josefina
27-13623569-4	Salcedo, Norma Elena
27-16914294-2	Soggiu, Mónica Viviana
27-23045530-4	Rubinetti, Roxana Mariela Luján
30-50004984-3	Atalaya Seguros en General S.A.
30-50379727-1	Juan A. Fullana S.A.
30-50623060-4	Tkach y Cía.S.R.L.
30-50799772-0	Cultivos Bella Vista S.A.A.C.I.
30-51168858-9	La Reforma Sociedad en Comandita por Acciones
30-51623694-5	Mauro López y Cía. S.A.C.I.F.I.
30-51654560-3	Electricidad Grinex S.R.L.
30-51716057-8	Petrovial S.A.
30-51730884-2	Credimax S.A.C.
30-52087729-7	Fidusse S.A.C.
30-52088029-8	Lancuyén S.C.A.
30-52255946-2	Amagi S.C.A.
30-52549045-1	Castro S.R.L.
30-52854242-1	Laureano Abad e Hijo Sociedad Colectiva
30-52894253-5	Molina y Roces Hnos. Sociedad Colectiva
30-53419756-6	Estancias La Reconquista S.R.L.
30-53635248-8	Enridora Compañia Inmobiliaria Financiera y Comercial S.A.
30-53861946-5	Polmet S.A.I.C.E.I.
30-54044243-2	Lipka y Cía. S.A.
30-54487374-8	Casa Poli S.R.L.
30-54734128-3	B y C S.R.L.
30-54849886-0	El Cometa Sociedad de Hecho de Roberto y Benigno Santomil
30-55789646-1	Noferrosos S.A.
30-55855471-8	Reynal Ballido y Cía.S.R.L.
30-55961194-4	Confitería Hotel República S.R.L.
30-56097566-6	Alfa Estibajes S.R.L.
30-56621648-1	Ella y El S.A.
30-57041975-3	Rogelio Matarán y Moisés Pilnik Sociedad de Hecho
30-57049504-2	Arturo R. Casanovas y Asociados Sociedad de Capital e Industria
30-57150307-3	Togni Hnos. y Asociados S.R.L.
30-57391070-9	Carlos A. Castelli Soc. Resp. Lim.

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-57734286-1	Extruplom Sociedad Anónima en Formación
30-57938442-1	Noise Sociedad Anónima
30-58006470-8	Faperco S.R.L.
30-58207613-4	Avycaya S.A.
30-58276761-7	Garaje Mauri Automotores S.A.
30-58337811-8	Parque del Sur S.A.
30-58337903-3	Parrilla Emilia S.A.
30-58343643-6	Finanglia Sociedad Anónima
30-58378252-0	Tierra y Sol S.R.L
30-58498770-3	Abraham y Saad y Otros Sociedad de Hecho
30-58633780-3	Castelli Alejandro G. y Castelli Carlos A. Sociedad de Hecho
30-58714962-8	Wamco S.A.
30-59048202-8	White Star S.R.L.
30-59196611-8	Bernardo Flores y Luis López Sociedad de Hecho
30-59530967-7	Fincas Urbanas S.A.
30-59654388-6	Alfines S.A.
30-59814661-2	Centro Gráfico Apolo S.A.
30-59902012-4	Lagos Sarmiento S.R.L. E. F.
30-59920162-5	Minera Decilea S.A.
30-59979904-0	Emepea S.R.L.
30-60105505-4	AR S.A.
30-60137887-2	Laiza S.R.L.
30-60435516-4	Eniyo S.A.
30-60508571-3	Concesiones Marco Polo S.R.L.
30-60601355-4	Optidos S.R.L.
30-60724773-7	Farmacia Went 2 Sociedad Comandita Simple
30-60795254-6	Reconquista 286 S.R.L.
30-60874553-6	Lemet S.A.
30-60979326-7	Numark S.A.E.F.
30-61035043-3	Verde Esmeralda S.A.
30-61055861-1	Agroac S.A.
30-61140237-2	Corrientes 1386 S.R.L.
30-61181692-4	Cuxhaven S.A.
30-61240869-2	Bajamar S.A. Sovhispan S.A. UTE
30-61257465-7	Dimeco S.A.
30-61281019-9	Sebatex S.A.
30-61460261-5	Stassen Buenos Aires S.R.L.
30-61526736-4	Pescadería Pipo S.A.
30-61732937-5	Vitalca S.A.
30-61736625-4	Sayme S.A.C.I.
30-61738362-0	CYC de Crappa y García Sociedad de Hecho de Constantino y Jorge Crappa
30-61806896-6	Multiways S.A.
30-61860689-5	Compañía Inmobiliaria S.A. Administraciones, Comisiones y Gestora o Mandataria de Remates
30-61870826-4	San Marcelo S.R.L.
30-61895366-8	Schtib S.A. Inmobiliaria y Financiera
30-61903191-8	Van Pet S.A.
30-61931112-0	Teófilo V. Bordeu S.A.G.A.C.M.I. y F.
30-61931136-8	La Calera del Ñancay S.A.
30-61938410-1	Rucani S.R.L.
30-62009461-3	Producciones Stock S.R.L.
30-62029166-4	Frigorífico General Madariaga S.A.
30-62142492-7	Textil 56 S.R.L.
30-62234838-8	Burgwardt y Cía. S.A. Alegre Pavimentos S.A. UTE
30-62252759-2	Dantel Construcciones S.R.L.
30-62370714-4	Periquita S.A.
30-62433167-9	ST Video Producciones S.A.
30-62469359-7	Hufipoll S.A.
30-62503055-9	Emprendimiento Sarmiento 507 S.A.
30-62668169-3	Emprendimiento Compartido S.A.
30-62673882-2	Arisil S.R.L.
60-62711320-6	Granelflet S.A.
30-62771951-1	Yannit S.A.C.I.F.I.A.
30-62798855-5	D K T Informática S.A.
30-62814593-4	Sermoneta S.A.
30-62898258-5	Neat S.A.
30-62953942-1	ACIFAT Sudamericana S.A.
30-62988285-1	Selar S.A. ET
30-63006546-8	Internacional Containers S.A.
30-63077263-6	SISU S.R.L.
30-63093904-2	Hugo Lamónica y Asociados Sociedad de Hecho
30-63235724-5	Conseil S.A.
30-63255764-3	Editora de Feria Industrial Argentina S.A.
30-63285682-9	Federación de Cooperativas Laneras (FECOLAN) Coop. Ltda.
30-63288995-6	Compañía Latinoamericana de Software S.A.
30-63402375-1	Cuik S.A.
30-63660065-9	Piacentino Compañia Argentina de Comercio S.A.
30-63707784-4	Cooperativa de Trabajo Gualeguay Ltda.
30-63774683-5	Jornada Recursos Humanos S.R.L.
30-63778197-5	Horacio Hugo Pacini Publicidad S.R.L.
30-63835832-4	Lanstudio S.A.
30-63941159-8	A Puro Campo S.R.L.
30-63963324-8	Qwik S.A.
30-64001397-0	Goilbal S.R.L.
30-64019354-5	Agropecuaria Lujan S.A.
30-64071158-9	Un Café S.R.L.
30-64121815-0	Salones de Carrasco S.A.
30-64151641-0	Consorcio El Santiagueño Sociedad de Hecho
30-64151665-8	Consorcio Meseta Espinosa Sociedad de Hecho
30-64180528-5	ELG S.A.
30-64197582-2	Choricorner S.R.L.
30-64255329-8	Servicios de Administración y Coontrol S.A.
30-64265047-1	Fanda Import S.R.L.
30-64358479-0	La Estrella de San Simón S.A.
30-64449989-2	Matine S.R.L.
30-64487537-3	Berries Tandil S.A.
30-64487810-0	Hawaiian Service S.A.

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-64499763-0	Sonat Offshore Drilling Inc.
30-64547134-9	Wolverine S.A.
30-64581765-2	Novissima S.A.
30-64664233-3	Dionne S.R.L.
30-64673699-0	El Pedigree S.A.
30-64697372-0	Consorcio Interbonos Cap Markets Banque Paribas S.A.
30-64700706-2	Hanajor S.R.L.
30-64714433-7	Delfino Miguel Angel y Otros Sociedad de Hecho
30-64763879-8	Mixooil S.A.
30-64828013-7	Integral del Colchón S.A.
30-64843348-0	Bezier S.A.
30-64858573-6	Teccon S.R.L.
30-64905316-9	Elteco S.R.L.
30-64932501-0	Telser S.R.L.
30-64977999-2	El Cafecito de Gardel S.A.
30-65124776-0	Digisoft S.R.L.
30-65129306-1	Nix Open Systems S.A.
30-65189296-8	Metano Motor S.A.
30-65259771-4	Seprinco S.R.L.
30-65308718-3	Distribuidora Tarcos S.R.L.
30-65699926-4	Central Uno S.A.
30-65704677-5	American Phone S.R.L.
30-65709443-5	Cedeira y Asociados S.A.
30-65727098-5	Tele Survey S.R.L.
30-65782075-6	Diáfana S.A.
30-65813986-6	Establecimiento Santa Bárbara S.A.
30-65902958-4	Fintar S.A.
30-65910298-2	Born Heaters Argentina S.A.
30-65924963-0	Tres Chavales S.R.L.
30-65928781-8	S G Construcciones S.A.
30-65946824-3	Unión Operadores del Mercado Central S.A.
30-66125228-2	Decus S.R.L.
30-66322554-7	Promopack Argentina S.A.
30-66323899-6	Argentina Gold Corporation - Sucursal Argentina
30-66325130-5	Amacón Sociedad Civil
30-66327303-1	Ofinsa S.A.
30-66327501-8	Real Estate Holding S.A.
30-66329286-9	Cademi S.R.L Compañía Argentina de Montajes Industriales
30-66329309-1	Z F Cerraduras S.A.
30-66330785-8	Farmacia Microcentro S.R.L.
30-66331894-9	ASIMA S.A.
30-66783435-6	Real State Sociedad Anónima
30-67858174-3	Drypers S.A.
30-67858846-2	Ossorio Arana y Asociados S.A.
30-67859306-7	Wajor S.A.I.C.I. y F.
30-67862368-3	Posadas Cable S.A.
30-67863057-4	Aurant S.A.
30-68239806-6	Marisol S.A.
30-68716480-2	Interamericana A R T S.A.
30-69154577-2	Suministros Importaciones y Mantenimiento Electrónicos S.A.
33-55359911-9	Nedlloyd Argentina S.A.
33-56260214-9	Hotel Nobel S.R.L.
33-56480517-9	Felipe II S.R.L.
33-57635176-9	Frigorífico Laprida S.A.
33-57826936-9	Fernando Carrascosa y Antonia Genoveva Carrascosa Sociedad de hecho
33-57851156-9	Mecana S.R.L.
33-58195619-9	Agromit S.A.
33-59562775-9	Len 384 S.R.L.
33-61600801-9	Deiton S.A.
33-61929160-9	Hokkaido S.A.
33-63094075-9	Big Heads S.A.
33-63341126-9	Frago S.A.
33-63691498-9	Seriagro S.A.
33-64316905-9	Codinsa S.A.
33-64813260-9	Blue Label S.A.
33-65727784-9	Estudio Action S.R.L.
33-66002930-9	Interwork S.A.
33-66326539-9	Fochi Argentina S.A.
33-66332194-9	First Chicago Emerging Markets S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR - Jefe Interino Región 1.

e. 29/10 Nº 204.629 v. 4/11/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)